



Apuntes Legislativos

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Sexagésima Primera Legislatura
2009-2012

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

51

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917



Supervisión de edición:

Lic. Alfredo Sainez Araiza.

Diseño y edición de interiores:

C. Johiarib Castro Muñoz

“Constitución Política de 1917”**LXI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

© Por esta edición: Instituto de
Investigaciones Legislativas
Callejón de la Condesa Núm. 7
Centro. C.P. 36000. Guanajuato. Gto.,
México

Tel. 01 (473) 102-00-00 extensiones
6074, 6075 y 6080

www.congresogto.gob.mx

Primera edición, 2011-02-15

Año 7, Número 51

**Impreso en México / Printed in
México**

Esta publicación no puede ser reproducida, incluyendo el diseño de la cubierta y de páginas interiores, ni todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma, ni por ningún medio, sea mecánico, foto químico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo solicitado por escrito y autorizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Guanajuato.





MESA DIRECTIVA
Segundo Periodo Ordinario
Segundo Año de Ejercicio Legal

Dip. José Jesús Correa Ramírez
PRESIDENTE

Dip. José Isaac González Calderón
VICEPRESIDENTE

Dip. Juan Antonio Acosta Cano
SECRETARIO

Dip. David Cabrera Morales
SEGUNDO SECRETARIO

Dip. Guillermo Zavala Alcaraz
PROSECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Gerardo Trujillo Flores
Presidente

Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Vicepresidente

Dip. David Cabrera Morales

Dip. José Luis Barbosa Hernández

Dip. Eduardo Ramírez Pérez

Dip. Héctor Astudillo García

SECRETARÍA GENERAL
Lic. Arturo Navarro Navarro

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Lic. Tomás Bustos Muñoz
DIRECTOR GENERAL

Lic. Aarón Soto Martínez
COORDINADOR DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN LEGISLATIVA

Lic. Alfredo Sainez Araiza
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO

Lic. Gerardo López Cuéllar
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y PARLAMENTARIOS

¡Expresate!



Pluma libre

Nos interesa tu opinión,
Participa y comparte tus
conocimientos!!!

Esperamos tu valiosa colaboración con *Apuntes Legislativos*, solo realiza la redacción de un tema que te interese sobre la vida legislativa del estado Guanajuato, o preséntala en la Coordinación de Investigación y Desarrollo Legislativo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato. Callejón de la Condesa No. 7, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto., teléfono: 01(473)1020000 extensiones 6074, 6075 y 6080, o puedes enviarla a las siguientes direcciones de CORREO electrónico:



tomasbustos@congresogto.gob.mx



asainez@congresogto.gob.mx



glopez@congresogto.gob.mx

Índice

Pag.

PRESENTACION _____ **4**

1.- EL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917,

José Luis Lara Valdés _____ **6**

1.1 LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA _____ **7**

1.2 LECCIONES DE HISTORIA POLÍTICA HACIA 1850-1857 _____ **14**

1.3 LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 _____ **21**

2.- LA CONSTITUCIÓN QUE TERMINÓ CON UNA REVOLUCIÓN,

L. Ernesto Camarillo Ramírez _____ **31**

3.- LA REFORMA DE REFORMAS.... ACCESO A LA JUSTICIA COLECTIVA,

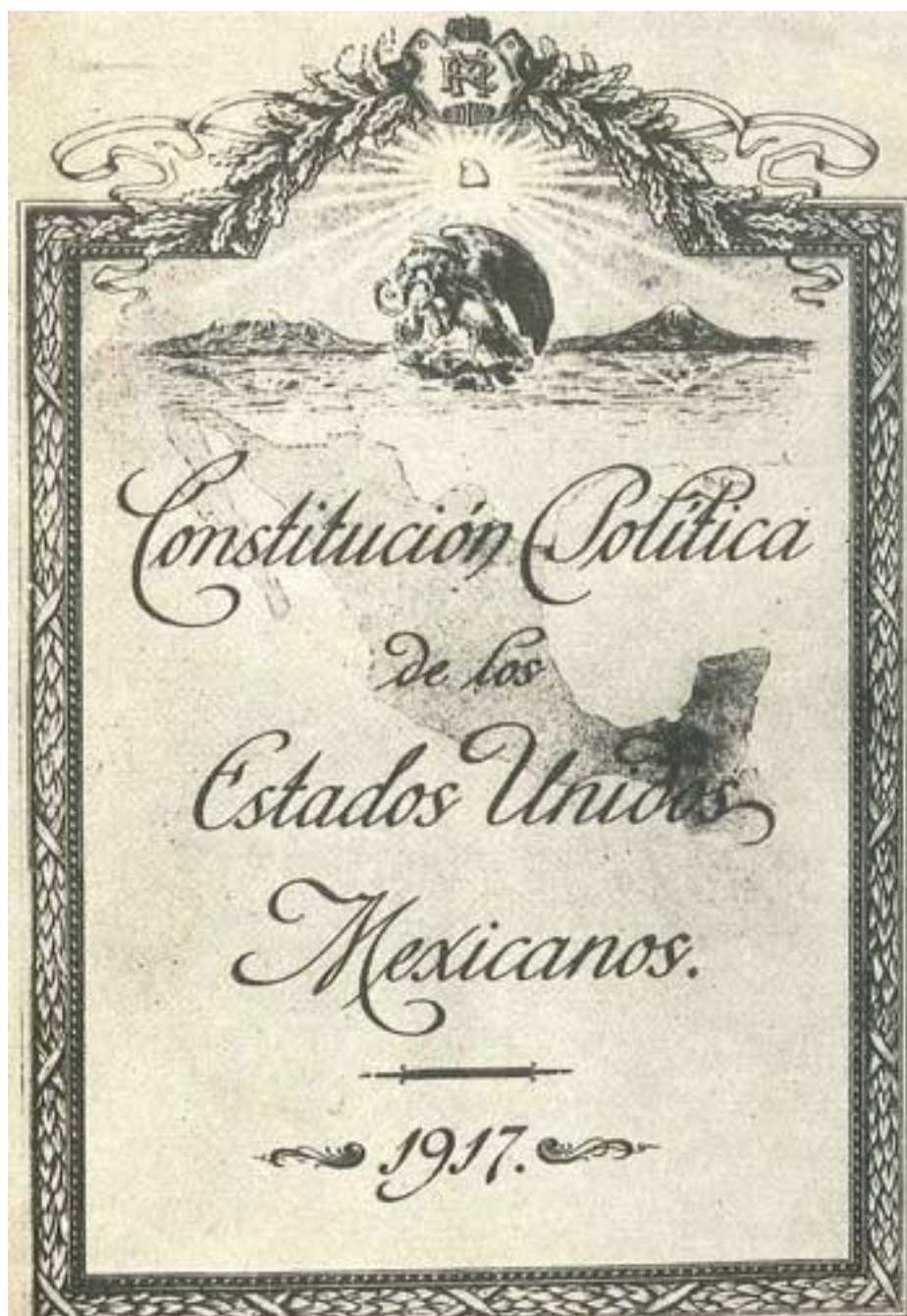
Aarón Soto Martínez _____ **39**

4.- LA CONSTITUCIÓN POLITICA EN TEXTOS,

Gloria del Carman Hernández Morales _____ **43**

¡189 ANIVERSARIO DE LA ANIVERSARIO DE LA PRIMERA DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE NUESTRO PAÍS!, _____ **45**



Presentación

El 5 de febrero de 1917 se publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), aprobada por el Constituyente que se reunió en la Ciudad de Querétaro, convocado por el Presidente Venustiano Carranza. A la fecha se cumplen 94 años de vigencia y 154 años de ser reformada la Constitución Federal de 1857.

La Carta Magna de 1917, además del legado social que abonó al resto de las naciones del mundo, se inspiró en los ideales de libertad individual y democracia política heredados de la constitución liberal de 1857 que fue jurada el 5 de febrero de 1857, cuya preceptiva constitucional tiene como base el Constituyente de 1824. En este tenor, el historiador José Luis Lara Valdés en su estudio, *El Espíritu de la Constitución de 1917*, nos concita a “reflexionar en el tiempo histórico más allá de la sola celebración del Centenario del inicio de la Revolución de la Revolución Mexicana”, a partir del análisis las funciones parlamentarias, las lecciones de historia política en el periodo de 1850 a 1857 y la jura de la Constitución de 1857.

En este contexto, el maestro L. Ernesto Camarillo Ramírez en su ensayo, *La Constitución que Terminó con una Revolución*, nos describe importantes acontecimientos y narra las hazañas de algunos revolucionarios en nuestro territorio, el proceso de integración de notables guanajuatenses en el nuevo congreso federal y el destacado papel en la redacción de “un nuevo documento que daría el punto de inicio a un estado que emanaría una vez pacificado el territorio.”

A 94 años de haber sido promulgada la Ley Fundamental, *Apuntes Legislativos*, agradece la valiosa participación y colaboración de nuestros historiadores: José Luis Lara Valdés y L. Ernesto Camarillo Ramírez.

Por otra parte, *Apuntes Legislativos*, da la bienvenida al Maestro Aarón Soto Martínez, quién con ¡Pluma Libre! aborda, *La reforma de reformas... Acceso a la justicia colectiva*, quién analiza con rigor académico la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desde su perspectiva, da inicio a una nueva cultura jurídica en nuestro país.

Finalmente, en la Sección de la Biblioteca “José Aguilar y Maya”, se describe sucintamente el contenido de 2 ejemplares afines con al tema de la Constitución Política, mismos que están a disposición del público en general para su consulta.

Atentamente

Coordinación de Investigaciones y Desarrollo Legislativo



1.- El Espíritu de la Constitución de 1917

José Luis Lara Valdés¹

*Porque la historia es una diosa de muchas caras,
y haría bien el lector en preguntarse
¿Cuál está viendo? (Enrique Semo)*

Se tiene por sentado que la Carta Fundamental de los mexicanos, debatida y aceptada el año de 1917, es un legado de saldos y consensos históricos; cuanto hacía falta para encausar a la Nación; no porque faltaran preceptos constitucionales, acaso para incorporar conquistas sociales a los saldos pendientes; teníamos la Constitución de los liberales sancionada el año de 1857, y en ella fusionada la preceptiva constitucional del Constituyente de 1824, sólo que desatendida, interpretada a conveniencia del régimen de los tuxtepecanos convertidos en científicos de don Porfirio Díaz. El régimen de Gobierno aplicó las relaciones políticas, policiacas y militares, bajo el convencimiento de que actuaban en beneficio de la Nación, extra constitucionalmente.

Hay que detenerse, antes de festinar que en 1917 se constituye al Estado Mexicano, hay que reflexionar en el tiempo histórico más allá de la sola celebración del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, que dio cauce al Constituyente de Querétaro, ya que, por sólo verlo como si el Constituyente de 1917 inventó el pacto federal, el Estado de Derecho aparece como la gran solución al movimiento social armado, a los motivos del descontento siendo que se trata de saldos históricos, aún hoy en día pendientes si repasamos la historia reciente, como, de hecho, se avizora la nueva discusión por los preceptos constitucionales de los que en esta comunicación planteo sus líneas históricas.

La razón social de ser la Constitución el consenso dentro de la historia de un pueblo, se puede ver en la historia a partir de 1812 con la Constitución de Cádiz y sus disposiciones previas a partir de 1810; en 1824 con el pacto federal que constituyó a los Estados Unidos Mexicanos; en la definición del poder civil en 1857 con la Constitución liberal; y en el último cuarto de siglo XIX por los hombres del poder alrededor de Porfirio Díaz quien, habiendo esgrimido principios de ésta, como la no reelección merecieron la censura de sus contemporáneos por la traición a la misma. No tan sólo la reelección del Presidente de la Nación, también los Gobernadores de los Estados; y a partir de la prevalencia en el poder atribuirse los nombramientos de los titulares del Poder Judicial, y de intervenir al poder legislativo elaborando las listas de los integrantes.

La utilización del clero para el control social acaso sea de las traiciones más constantes y sonantes al legislador de 1857, aunque lo más destacado ha sido la lucha por

¹ Profesor del Departamento de Historia de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, campus Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato. Integrante del cuerpo académico de estudios históricos. Profesor del curso “El Derecho en la Historia de México” en la División de Derecho, Política y Gobierno, antes Facultad de Derecho, por más de 20 años profesor de metodología de la investigación, experiencia de la cual surgen las líneas generales de este artículo que forman parte de la investigación conjunta con el Mtro. José Elías Guzmán López: *Configuración del Estado de Guanajuato*.

las elecciones en procesos equitativos y seguros que fue la explicación que dio Porfirio Díaz al periodista norteamericano Creelman en Paso del Norte/Ciudad Juárez, de que la Nación ya había madurado y podía elegir su futuro Presidente de la República.

Hay otras razones del descontento social que bien vale la pena ver, en línea histórica, para festinar que México tiene Constitución a partir de 1917, con espíritu bicentenario.

1.1 La función parlamentaria

La abdicación del Rey de España Carlos IV y posteriormente la de Fernando VII que Napoleón exigió en Bayona, a principios de 1808, y el ascenso de José Bonaparte al trono español pusieron en movimiento el engranaje social, popular, militar, con el estallamiento de la oposición a los invasores. Sin Rey los reinos españoles, peninsular y ultramarinos, quedaban sin garante de la ley, por lo que se impuso la figura de las Cortes representativas de cada reino, de cada provincia, algo así como la salida política con base a la historia. Así de pronto en la Nueva España se dio lugar a la figura de la equidad social, de ser equiparables todos los individuos al principio de la representatividad. Entre 1808 a 1810 las ideas políticas forjaron el horizonte, así como las formas de confrontación prepararon las insurgencias:

“En diversas localidades surgieron juntas para asumir la dirección del gobierno, y hacia fines de ese año (1810) se estableció un organismo gubernativo central que tomó las riendas de la administración mientras” volvía el Rey a ocupar su trono. “Esta junta central fue reemplazada por una regencia integrada por cinco miembros”. En 1810 la Regencia anunció que se convocaría a las Cortes, las cuales hacía tiempo no se reunían. .. “El 14 de febrero de 1810 un decreto dirigido a los dominios americanos ordenaba la celebración de elecciones para representantes a las Cortes que sesionarían en España. El decreto y las instrucciones respectivas llegaron a la ciudad de México el 16 de mayo y fueron publicados en la Gaceta del Gobierno el 18 de mayo”²

En el mundo de las ideas tuvieron lugar los conceptos de soberanía popular, separación de poderes, igualdad representativa, diputaciones provinciales, gobiernos locales. Para dar inicio a la experiencia electoral, tan inédita, si bien muy pocos dentro de los miles de habitantes entendieron y asumieron la transformación de súbditos en ciudadanos, así comenzó la historia parlamentaria. Con todo y que en la primera integración de la Diputación el reino de la Nueva España estuvo representada por siete novohispanos por aquel entonces residentes en España, y se trataba de los suplentes ya que los titulares no alcanzaron a llegar para la instalación. De los siete primeros, José María Gutiérrez de Terán fue electo secretario para 1811, y Vicepresidente en 1812 primero para posteriormente ser Presidente el 24 de abril de 1812; José María Couto fue electo

² Charles R., “Elecciones para Diputados Mexicanos a las Cortes Españolas, 1810-1822”, en *México y las Cortes Españolas. 1810-1822. Ocho ensayos*, pp. 17-18.

vicepresidente el 24 de abril de 1813; los demás fueron Francisco Fernández Munilla, Maximino Maldonado, Octaviano Obregón (Diputado por la Provincia de Guanajuato), Salvador Sanmartín y Andrés Savariego

El hecho de que hubiera procesos electorales, inéditos, locales para elegir a los Diputados a Cortes, es parte de ese principio político con que la Nación tuvo nuevo horizonte. Cinco procesos comiciales sucedieron, en número alrededor de 160 novohispanos resultaron electos para integrarse a la primera experiencia política en su vida, en los cuerpos legislativos, entre 1810-1814 y 1820-1822, setenta de estos, sin incluir a los suplentes, pasaron a las Actas de Cádiz por su activa participación en las deliberaciones, postulación de iniciativas, debates. Estos primeros actores en esta primera experiencia parlamentaria estuvieron ante el momento histórico de la invocación, Fernando VII “el Deseado” cuya memoria imperaba por usos y costumbres de que solamente al Rey de España le correspondía legislar e interpretar, y ser el único interventor de la Ley, sólo que la Nación no podía permanecer sin Ley mientras faltara el Rey².

Pasados los años de la guerra insurgente y sobreviniendo la Nación Independiente, aquella experiencia en las Cortes de Cádiz fue el encauzamiento de personajes como Lucas Alamán, Miguel Guridi y Alcocer, Pablo de la Llave, Manuel Gómez Pedraza, Francisco Fagoaga, Juan de Dios Cañedo, Ignacio Mora, José Mariano Michelena, Miguel Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala, entre muchos otros; y sin que haya sido establecida la nómina de los que regresaron a sus Provincias para integrarse a los primeros Congresos después de 1824, y que ya tenían la convicción del ideal político para establecer municipios, reformar organización de Ayuntamientos, realizar elecciones municipal, reformas económicas, libertad de prensa, reforma del clero: era la modernidad que pasó, de las discusiones en Cádiz, a la vida parlamentaria de la naciente Nación Mexicana.

En el escenario de la guerra insurgente que tuvo inicio en el pueblo de Dolores, de la Provincia de Guanajuato en septiembre de 1810, y ante las noticias de ello, en Cádiz se apresuraron a deliberar y proclamar el derecho de todos los nacidos en aquellos reinos ultramarinos, a la igualdad, así como a la electividad. Con el primer indulto que se otorgó por la única vía de la legalidad, ausente el Rey como estaba. No tenemos establecido con convicción que la Guerra Insurgente “motivó” allá en la Isla de León, frente al puerto de Cádiz, las disposiciones para el surgimiento de la estrategia política. Tan aleccionados que hemos sido tan sólo en los hechos militares, de guerra de guerrillas, y otras atrocidades. Mas hay dos documentos que podemos proponer a la discusión, del lado de los insurgentes, que bien pudieron haber tomado la alternativa para la causa, por los hechos políticos que llegaban en la forma de disposiciones de las Cortes Generales y Extraordinarias: la proclama de Miguel Hidalgo dada en Acámbaro y la Declaración del Congreso que se reunió en Apatzingán (*vid infra*).

La historia política merece entrar en más detalle de los primeros diputados que fueron a tomar experiencia en Cádiz, más también los que fueron con la competencia para la discusión como es el caso de dos guanajuatenses, no ya en la primera Diputación, me refiero a José María Alcalá (Acámbaro, 1757), Doctor en Derecho Canónico que participó

² Lee Benson, *México y las Cortes Españolas. 1810-1822. Ocho ensayos*, pp. 12-13.

desde 1808 a favor del autonomismo estando ausente el Rey. Impartía en la Universidad de México hacia varios años. Por diseminar ideas independentista fue señalado e incluso llamado a juicio en las diversas instancias del poder civil y eclesiástico del virreinato. En 1811 el Santo Oficio promulgó un edicto de denuncia de los simpatizantes con la independencia, bajo pena de quedar excomulgados quienes sabiéndolo guardaran silencio. Alcalá era Intendente del Hospital de San Andrés, exclusivo de los españoles militares, y le denunció el comisario ordenador de los Ejércitos, sólo que no le probaron la supuesta simpatía hacia los insurgentes, solamente por mal trato que daba a los españoles militares.

En 1812 se le abrió proceso de infidencia por denuncia de que estaba en comunicación con José María Morelos, se le acusó también de haber manipulado a su favor a los electores en la parroquia del Sagrario procurando excluir a los europeos. Otra denuncia que hubo fue por haberse manifestado contrariado por el decreto del virrey para procesar incluso a los eclesiásticos que simpatizaran con los insurgentes y portaran armas. También había formado parte de una corriente que opinaba sobre la conveniencia de excomulgar al virrey Venegas y a los oidores de las audiencias en Nueva España, por sus actuaciones contra la insurgencia. En un movimiento político para elegir a quienes debían designar al Ayuntamiento de la ciudad de México, quedó con Carlos Ma. de Bustamante, Francisco Galicia y Juan de Dios Martínez, identificado con la insurgencia hubo manifestaciones populares a favor de ella y contra los europeos.³

En 1813 el Arzobispo de México le inició proceso por sus expresiones a favor de la independencia y los insurgentes, así como por realizar actividades hostiles al gobierno español. Su nombre aparece en la lista de conspiradores que pretendieron apoderarse de la persona del virrey Venegas y asumir funciones de gobierno general mediante la institución de una Junta Suprema Nacional del Reino.

Nunca alcanzó pena por no habersele configurado delito o participación. Terminada la gestión de Francisco Javier Venegas fue nombrado virrey de la Nueva España el brigadier Feliz Ma. Calleja, quien tuvo que jurar la Constitución de Cádiz, y dar lugar a las elecciones a diputados por las provincias novohispanas en las que salió electo Alcalá hacia 1814. De ello escribió el virrey Calleja a las autoridades de la metrópoli:

“... caminan para esta Corte dos grandes facciosos en calidad de diputados, que son el magistral de esta capital don José Ma. Alcalá y el Lic. Don Manuel Cortázar (nacido en Celaya). No puede haber una amargura comparable a la mía, al ver marchar sin poderlo impedir, dos tan perniciosos sujetos a dictar leyes a los nobles españoles y a usar de la soberanía en la metrópoli para preparar y acelerar la ruina de las Américas”⁴.

Alcalá se estableció en Madrid desarrollando la actividad característica de los liberales deseoso de superar el pasado monárquico y excesivamente tutelar sobre los americanos.

³ Así lo describió Alamán en *Historia de México*, t III, pp. 569-570 y en el Apéndice, el documento n 6. En Miquel y Verger, *Diccionario de Insurgentes...*, p. 364.

⁴ La ficha textual y la descripción completa en Miquel i Verger, p. 12.

Murió en España en diciembre de 1819. Cortázar regresó a la vida política de la nueva nación. Enseguida las Provincias que configuraban Nueva España, de donde fueron electos Diputados, entre 1810-1813, para representarlas en las Cortes Generales Extraordinarias, y que estuvieron presentes en las sesiones:

PROVINCIA	DIPUTADO	FUNCION
México	José Beye Cisneros	
Tabasco	José Eduardo de Cárdenas	
Michoacán	José Cayetano de Foncerrada	
Yucatán	Miguel González y Lastiri	
Zacatecas	José Miguel Gordo	Vicepresidente 1812 Presidente 1812
Durango	Juan José Güereña	Presidente 1811
Tlaxcala	José Miguel Guridi y Alcocer	Presidente 1811
Querétaro	Mariano Mendiola Velarde	vicepresidente 1811
Sonora	Manuel María Moreno	
Guanajuato	Octaviano Obregón	
Puebla	Antonio Joaquín Pérez	presidente 1811
Nuevo México	Pedro Bautista Pino	
Coahuila	José Miguel Ramos Arizpe	
Guadalajara	José Simeón de Uria	vicepresidente 1811

La proclama que dictó sobre la marcha hacia la ciudad de México en octubre de 1810, después de salir de Acámbaro don Miguel Hidalgo, al abogado Ignacio López Rayón, es también otro hilo de esta trama histórica de la historia de los conceptos que dieron cauce, por la vía del Constitucionalismo, a la Nación. Acto político fue aquel de nombrar a López Rayón Secretario de Estado y del Despacho, y que éste conservó hasta su experiencia con José María Morelos y Pavón, y la conformación del Congreso del Anáhuac. La proclama de Miguel Hidalgo es sencilla y contundente, para el estado de guerra de Independencia en que se había entrado, con la declaración de la igualdad de todos los individuos *“sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo”*:

- *“Que todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe más inmediato se aprehenda su persona;*
- *Que los bienes de los referidos europeos sean confiscados y puestos en recuento;*
- *Que todo americano que haya establecido comercios, compañías, relaciones y cuentas pertenecientes a europeos lo manifieste en el término de ocho días so pena de incurrir en el delito de traidor;*
- *Que la revolución tendrá como finalidad la manutención de nuestra Santa Religión y sus dogmas, la conservación de nuestra libertad, y el alivio de los pueblos.*
- *A los pueblos se les declara libres de la pensión del tributo;*
- *Desaparece el gravamen que infiere el estanco de la pólvora, naipes y papel sellado;*
- *Que el impuesto de alcabala se rebaje del 6% al 3%;*

- Se declara la libertad de comercio y la importación libre de las bebidas que se hallaban prohibidas.
- Se declara igual a todos los americanos sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo...
- Queda la condición de esclavo y libre todo individuo de la Nación;
- Se recomienda que se arme a todos los americanos para que concurran a la defensa de la revolución, en masa.⁵

En octubre de 1814 tuvo inicio la secuela de experiencias históricas para dar la Nación su Constitución, iniciando con la declaración estatuto político de Independencia, si bien ha sido llamado “la Constitución de Apatzingán”, formalmente es un importante antecedente, se trata del *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Es la prefiguración del constitucionalismo mexicano, en pleno estado de guerra y sin que hubiera sido obtenida la Independencia de España, el documento constituye el ideario político que proclamaba en su programa, así como la demarcación territorial de la Nación con el nombre dado por Miguel Hidalgo: América Mexicana⁶:

“EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO”

A todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 24 de octubre del presente año, para fixar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la NACIÓN, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA

Las Provincias constituyentes de esta Nación quedaron establecidas en el Capítulo 1º, Art. 42: “Mientras se haga otra demarcación exacta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán baxo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coagüila, y nuevo reino de León”.

⁵ Mota Maciel, *Acámbaro y el Ejército Insurgente de Hidalgo*, pp. 16-17.

⁶ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional.

La vida parlamentaria fue reconocida y establecidos los procedimientos electorales en los capítulos IV, “De la elección de Diputados para el Supremo Congreso”; V, “De las juntas electorales de parroquia”; VI, “De las juntas electorales de partido”, y: VII, De las juntas electorales de provincia.

En reconocimiento a la necesidad de hacer prevalecer la norma jurídica, para el orden legal, la administración de justicia fue materia del Capítulo XVII, con la disposición que vino a ser norma según quedó prevenido todavía hacia las últimas décadas del siglo XIX, y que no es de dudar aún en las primeras del siglo XX: “Art. 211. Mientras que la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes, que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

Estas proclamas de grupos insurgentes no pueden ser dejados como hechos aislados del surgimiento de la historia parlamentaria, si bien han tenido más presencia en el estudio y análisis, los acontecimientos de las guerras. Cuando reconocemos que en otras latitudes de la América Española se libraban otras batallas, y que también fueron a representar sus provincias en Cádiz, al menos podemos dar un sentido más amplio a esta comunicación. Para las naciones americanas, la necesidad de un documento constitutivo ha sido razón de ser del pacto social: el Estado de Derecho.

No era igual en 1810 cuando sucedió la primera experiencia de legislar una Constitución, por unas cortes emergentes que debieron ser integradas mediante elección de diputados en todas las provincias de España, experiencia que ha significado el despertar a la función política de establecer lo conveniente para la generalidad, por sobre los intereses particulares. La sola elección de diputados dio lugar a la noción de igualdad social, o al menos en la pretensión que para ser real no era posible un iletrado que un bachiller, un acaudalado comerciante ultramarino que un trabajador de minas, y sin embargo estuvo en las disposiciones que prepararon a las diputaciones provinciales el principio de igualdad, lo que incluía ver iguales a los individuos de las castas, así como de las naciones originarias.

Más probable es que ese principio de igualdad no pudo haber sido impuesto, devino en experiencia, quedó en anhelo hasta pasado el tiempo de aquellos acontecimientos, de hecho sigue siendo un ideal social por el que continuamos transitando las naciones, y pese a la letra de las Constituciones en los Estados Americanos el gran sector de las naciones originarias apenas se vislumbran en el horizonte de la equidad. Así a partir de las disposiciones de Cádiz la igualdad pasó a las Constituciones de los Estados con todo y que no funcionó por decreto. En 1810 otro principio, el de libertad, tuvo más presencia en las acciones que han dado característica a la historia de las naciones americanas: la libertad de ser.

Este principio no había sido visto como posible hasta los acontecimiento de 1808 a 1810. Libertad e igualdad ante los usos y costumbres de la subordinación ya que existía la noción de que, ante unos, otros eran superiores, el Rey, los nobles, las autoridades, el

clero, la burocracia, la milicia. De ahí la importancia de señalar las disposiciones que hicieron las Cortes españolas, emergentemente reunidas en la isla de León, frente al puerto de Cádiz, los años de 1810 y 1811 hasta que pasaron a ser el programa de gobierno, la razón de ser social en la legalidad: la Constitución de Cádiz.

En las regiones que fueron conocidas estas disposiciones, organizadas como provincias, comenzaron a ser construidas relaciones sociales y políticas, y en algunos casos a consolidarse como instituciones, decía antes, cuando los Diputados regresaron de Cádiz y se incorporaron a la lucha política en sus Provincias, o en la capital de la Nación que así nacía. No pocas de estas disposiciones prevalecieron, según he mencionado antes con base a la documentación histórica. En Cádiz tuvo gran importancia el pensamiento liberal que pasó a las Américas. Durante la contienda insurgente, entre 1810 a 1811, y acaso por tener los levantamientos armados en Nueva España, en las Cortes se reconocieron los elementos para la cohesión social, y pasaron a ser disposiciones que anticiparon los artículos de la Constitución. Veamos algunos.⁷

Para el año de 1811 habían sido promulgados los siguientes decretos:

- Exención de tributos a los indios y castas: repartimiento de tierras a los primeros, y prohibición del comercio de repartimiento a los justicias. Decreto de 13 marzo.
- Abolición de la pena de horca. Decreto de 24 diciembre.
- Habilitación a los oriundos de África para ser admitidos en las universidades, seminarios, etc. Decreto de 29 diciembre.

Año de 1812

- Formación de los ayuntamientos constitucionales. Decreto del día 23 mayo.
- Reglas para la formación de los ayuntamientos constitucionales. Decreto del día 10 julio.
- Sobre los límites de las jurisdicciones eclesiásticas, castrense, y ordinaria. Decreto del día 5 noviembre.
- Abolición de las mitas, exención de servicio personal, y otras medidas a favor de los indios. Decreto del día 9 noviembre.

Año de 1813

- Sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios". Decreto del día 4 enero.

Año de 1820

⁷ Colección de los Decretos y Órdenes de Las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos...

- Se establecen diferentes reglas para la sustanciación de las causas criminales. Decreto de 11 septiembre.
- Mandando se destruyan los calabozos subterráneos y mal sanos con los demás que se expresa. Decreto de 12 octubre.

En cuanto Fernando VII, el “Deseado” regresó al trono de España, pretendió volver al régimen monárquico desconociendo a la Constitución de Cádiz, pero también ya el pueblo español había asimilado la experiencia y después de unos meses de desazón, tuvo cauce: el derecho constitucional para las naciones americanas había logrado ser la piedra angular de las siguientes etapas de historia política, entreverado a historia militar. La declaración de Independencia de España, para el surgimiento de la Nación Mexicana, tuvo motivaciones de eludir cuanto los Diputados de Cádiz habían planteado como contrato social; libres de España no había por qué no iniciar un proceso propio con una Constitución propia. Sólo que también entonces dio inicio la tormentosa confrontación ideológica que caracterizó, en el siglo XIX, la formación de la Nación Mexicana, y que tuvo momento de síntesis, justo con la Constitución de 1857.

1.2 Lecciones de historia política hacia 1850-1857

Hace 200 años en la naciente Nación Mexicana tuvo inicio formalmente la historia parlamentaria, cuando los Diputados prefiguraron un nuevo orden legal como proyecto político de Nación, por el efecto de las leyes puestas en vigencia, por emergencias ante el estado de guerra insurgente, y así como las solamente proclamadas, produjeron tensiones entre sectores sociales que vieron amenazado el sistema de vida que procuraron sostener. La declaración de Independencia en 1821 es el otro momento para el análisis; el acto contundente lo dieron los militares que encumbraron a Agustín de Iturbide al Imperio, previa la disolución del Congreso de la Unión y del Senado de la República.

Subyacente en todo ello estaba el liberalismo gaditano que construyó un perfil propio al enfrentarse al conservadurismo, el partido de la reacción, negados a la modernidad del derecho. Sí, también, a las luchas de sectores clericales por no dar lugar al principio de libertad de profesión de fe. La aceptación de la religión católica como único credo detuvo la rueda de la historia por lo menos hasta la Constitución de 1857, y sus disposiciones que la prepararon, a partir de 1850.

Para los habitantes de aquella república aún en proceso formativo, la Constitución que se juró y publicó en 1857 tuvo como propósito ser el marco legal de un orden más justo, la proclama de la igualdad de los derechos humanos, pero también un mayor control del estado. Con ella, políticos y gobernante tuvieron que mensurar usos y costumbres heredados del pasado virreinal, o acaso de la proclividad por el poder, para poder hacer real el esquema de la explotación de los recursos naturales tanto como de los recursos humanos, procurando la riqueza no de las naciones sino de los particulares.

En el fondo de la discusión sobre la materia de libertad de cultos, sucede la declaración de parte, casi como de derecho divino como orden social, basado a ello exponía en la contienda del foro uno de los diputados:

La religión católica se asocia en México a todas las ideas de patriotismo, de libertad y de esperanza. Es la religión un sentimiento sublime y el principal y más eficaz resorte en el corazón de todos los mexicanos: es la religión entre nosotros el principio de la obediencia en los súbditos, y de la justicia en los gobernantes; la religión es la fuente fecunda de la moralidad y de las grandes acciones: es la religión la que constituye, por decirlo así, nuestra vida social y nuestra vida doméstica: todo, señores, tiene su origen entre los mexicanos, del principio religioso.⁸

Pero los liberales se identificaban con los ideales de la insurgencia; los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, la *Constitución de Apatzingán*, para postular la soberanía popular como único fundamento por la vía de las elecciones, y éstas democráticas, para constituir los poderes de la Unión⁹. También sostuvieron postulados de la Constitución liberal de Cádiz de 1812. Dos proyectos de nación que hacían debatir a los más auténticos contrincantes, uno de ellos, José María Luis Mora, ante la imposibilidad de comunicarse por la vía de sus escritos debido no tan sólo a la censura sino al estado mental con que eran recibidos, opinaba al respecto:

No se nos puede ocultar que los tiempos en que se apela a la espada para la resolución de los problemas políticos no son ciertamente los más a propósito para convencer al entendimiento, formar la opinión, ni asegurar el acierto. Cuando éstos pasen, cuando hayan cesado las conspiraciones y el principio que las fomenta, en una palabra, cuando ya no exista el espíritu de conseguirlo todo por la fuerza y la violencia, entonces serán más fructuosas las tareas de los escritos públicos.¹⁰

En esencia se vivía la continuación de la lucha por la independencia política; hacia el interior de la sociedad mexicana había anhelos de modernidad, como ya sucedía en otras naciones. Ante estos avatares ni 1810 ni 1821 habían dado cumbre a los anhelos libertarios, todo era luchar y luchar, Mora no vio cuanto aconteció entre 1855 a 1857, y que sí vivió su compañero de campañas ideológicas, Valentín Gómez Farías, ambos lucharon por la preeminencia de los valores sociales, el derecho para todos, la abolición de los fueros religiosos o militares, la equiparación de todos los ciudadanos en un estado igualitario. Por eso cuando Gómez Farías firmó, el 5 de febrero de 1857 los documentos de aprobación de la nueva Constitución dijo “*Este es mi testamento*”, ya casi para despedirse también él de este mundo. No supo de los más duros años que sobrevinieron de guerra civil ni la secuela de intervencionismo extranjero, hasta que pasados diez años, en 1867, se

⁸ Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario...*, pp. 771-772.

⁹ López Olvera, *Técnica Legislativa*, p. 13.

¹⁰ Citado por Martínez, *La expresión nacional*, p. 112.

pudo volver a plantear el espíritu de la lucha a partir de una carta fundacional de los mexicanos.

El espíritu de la lucha por la independencia, por la libertad de las mentes del antiguo orden social, y de las asimétricas relaciones sociales de producción, en la segunda mitad del siglo XIX, en palabras del historiador De la Torre Villar, así fue sostenido por los actores de esos años:

*“... otros seres, atentos a los cambios universales, pensaron que era necesario ajustar el pensamiento de la sociedad al pulso de los tiempos y planearon una nueva revolución. Uno de sus corifeos, Guillermo Prieto, la denominó la “primera revolución ideológica” de México, y tuvo razón. No se abocó a la solución de los problemas sociales y económicos inmediatos pero sí al cambio de mentalidades para que a través de ella se pudiese lograr un mayor bienestar para el hombre común y la liberación de sus conciencias.”*¹¹

En los años de 1856 y 1857 se debatía la cuestión en materia constitucional para un Congreso Constituyente que diera con la unidad ya que aún se observaban leyes algunas ancestrales, otras asociadas con la Constitución de Cádiz de 1812 inserta en la Constitución de los mexicanos a partir de 1824, estaban también las nociones sociales de las constituciones francesa, norteamericana, inglesa, ante cuanto los usos y costumbres habían heredado del derecho canónico. Sólo que los señalamientos acendrados en cuanto debía ser extirpado y cuanto podía ser implementado, vicios y defectos públicos que era necesario acotar y reelegar: en otra cara de esta historia hay lecciones de historia del derecho nacional que no han sido bien vistas ya que ha tenido más presencia la historia política y militar que de ello derivó¹².

Durante la transición que sucedió a partir del Plan de Ayutla, cuando los opositores al presidencialato de Antonio López de Santa Anna lograron deponerlo, el gobierno provisional, y el convocado Congreso Constituyente dieron a la nación leyes que anticiparon la constitución de 1857 y las llamadas Leyes de Reforma que fueron promulgadas en años posteriores y en distintos momentos de la guerra civil que sucedió. En el Plan de Ayutla se llamó al desconocimiento de Santa Anna, el nombramiento de un presidente provisional y un nuevo Congreso de la Unión que se dedicara a redactar una nueva Constitución para los mexicanos; en su calidad de presidente interino Álvarez convocó la reunión para las discusiones con que fuera configurado el proyecto de Constitución, en octubre de 1855. El Congreso Constituyente se reunió en 1856 iniciando las sesiones el día 18 de febrero.

¹¹ De la Torre Villar, “Prólogo” a Iglesias, *El estudio de la historia...*, pp. 9-10.

¹² Uno de los textos publicados en ese año es sintomático del estado de la cuestión, que los constituyentes de 1857 procuraban superar: Mercado, Florentino, *Libro de los códigos, o prenaciones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, tomado de Barney, *El riesgo en el comercio...*p. 57

La sociedad venía desarrollándose entre las corrientes resultantes de los arreglos políticos y militares como fue que se dio la independencia en 1821, y que se resolvió o al menos así se quiso hacer con la Constitución de 1824, documento al cual en su momento no le dieron lugar quienes procuraron el orden sin la república federal sino como la experiencia monárquica lo había vivido, centralizando el poder y con base a la noción del destino humano únicamente en los designios divinos. El primer imperio de Agustín I, de muchas maneras vistas tuvo la regresión a una monarquía garante de la religión y los fueros. Como sea que haya sido no dejaba de ser invocado Dios, ni dejaba de ser jurado a favor de las consignas, incluso las disposiciones legales lo anteponían como garante del pacto social. Así comienzan las Leyes Constitucionales de 1836:

*En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que forman; los representantes de la Nación mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad...*¹³

A casi diez años de vigencia de las leyes anteriores, un nuevo cambio de grupos en el poder derivó en nuevas disposiciones generales, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, proclamando la vuelta al pacto federal, lo cual se logró con el Acta Constitutiva y de reformas de 1847 que recogía el espíritu de la Constitución de 1824, ratificando la federación:

*Que ese mismo principio constitutivo de la unión federal, ni ha podido ser contrariado por una fuerza superior, ni ha podido ni puede ser alterado por una nueva constitución; y que para más consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser necesarias en la Constitución de 1824...*¹⁴

Durante la gestión de Antonio López de Santa Anna por efecto del control policiaco se conculcaron los derechos constitucionales de los mexicanos, hasta el levantamiento de Juan Álvarez en marzo de 1854, éste y los demás pronunciados con el Plan de Ayutla recogieron la causa independentista asociada con los jóvenes liberales, pero que también prologaron otras páginas no menos amargas que sucederían a partir de ello: las guerras de reforma resueltas a favor de la causa constitucionalista, y enseguida como reacción de los contrarios la injerencia extranjera por la vía armada, la intervención multinacional propiciada por el partido conservador que así pudo tener un segundo imperio mexicano, el de Maximiliano. En palabras de un actor de la historia, José María Iglesias se hace presente aquella situación:

Durante todo el tiempo del gobierno colonial, el clero había ejercido un completo dominio sobre las conciencias, circunstancia que lo hacía extensivo a los actos del Estado. Realizada la Independencia, en cuya consumación definitiva había figurado

¹³ Las Constituciones mexicanas, t I, p. 143.

¹⁴ Ibidem, p. 251.

*en primer término el elemento teocrático, continuó ese dominio, y pronto se advirtió la necesidad de sacudir el yugo de las dos clases privilegiadas, el clero y el ejército, si el país había de caminar por el sendero del progreso.*¹⁵

Fueron los hombres de 1855 quienes representaban la larga lucha por la adecuación de los valores humanos, el orden y la equidad, sobrepuestos a usos y costumbres propios del coloniaje. No en vano surgió la figura del antiguo insurgente Juan Álvarez, que en tal épica dio prestigio del Plan de Ayutla que convocaba a un Congreso Constituyente que diera a la nación un código fundamental, y para celebrar las primeras reuniones se destinaba Dolores Hidalgo en Guanajuato, escenario del germen de la nación en lucha por su identidad política. Ese prestigio de origen varió por las circunstancias de los otros participantes, Ignacio Comonfort primero como ministro de guerra y después, por las enfermedades de Álvarez, el Presidente a partir de diciembre de 1855, condujo los trabajos del nuevo Congreso Constituyente. De cara a la modernidad financiera y fiscal estuvo Ponciano Arriaga como Ministro de Fomento, por muchos considerado el espíritu de la Constitución de 1857; aunque en la trama más fina de las relaciones políticas se distingue a Melchor Ocampo en el Ministerio de Relaciones; Benito Juárez por su lado dio consecución a antiguos problemas que se oponían al orden civil desde el Ministerio de Justicia y Asuntos Eclesiásticos, además tuvieron el talento y la entrega total desde una excepcional inteligencia de José María Iglesias, que se les unió en enero de 1856.

En la historia constitucionalista mexicana así sucedió la contienda por una nueva legalidad, por la puesta al día de los anhelos libertarios, por la trascendencia del ideario de los independentistas ya que, como no había podido haberse emprendido antes, se procuró desentenderse de los usos y costumbres estamentarios desde el poder eclesiástico, dando lugar de entrada a otra profesión de fe, en los valores ciudadanos, tal y como quedó determinado en el documento que la proclama así como en el primer Artículo de la Constitución de 1857:

“Constitución política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de setiembre de 1821”.

Título 1

Sección I. De los derechos del hombre

*“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.*¹⁶

¹⁵ Iglesias, Autobiografía, p. 17.

¹⁶ Las Constituciones mexicanas, p. 261.

Pero ya antes de febrero cuando sucedió su aceptación, de marzo con su proclamación, y de septiembre de 1857, que entró en vigencia, y por el hecho de enviar al pasado la teoría providencialista del estado sucedió la lucha entre las facciones: independentistas liberales *versus* conservadores estamentarios. Hubo conflictos armados en otras regiones a la par de los debates del constituyente en la ciudad de México. Apenas a fines de 1855 había sido exterminada la rebelión de Sierra Gorda en Guanajuato, con la derrota de las fuerzas de Tomás Mejía en Xichú de Indios. El 2 de diciembre de 1855 es la proclama de Tomás Mejía, comandante y prefecto del distrito de Jalán, para la Sierra Gorda, en repudio a la Ley Juárez y al régimen: “*organicemos este desgraciado país, decía en su proclama, o probemos, al menos, que aún hay mexicanos que prefieren su dignidad de hombres a la vida de infamia que se nos ofrece*”.¹⁷

En Puebla, en Veracruz, en Oaxaca, en Coahuila, hubo defecciones, traiciones, conspiraciones, y es que así era la fuerza de la costumbre. En una de las sesiones del mes de febrero informaba lo siguiente José María Lafragua, Ministro de Gobernación: “*D. José López de Uraga y los que lo acompañaban, se rindieron a discreción y sin condición alguna, el día 18 en el campo de Santiago, cerca de Tulancingo, y dio lectura a la comunicación respectiva del señor general D. Tomás Moreno. El presidente contestó que el congreso había oído la noticia con satisfacción*”.¹⁸

En febrero de 1856 se reunió el Congreso constitucionalista en la ciudad de México, quedando en la comisión para preparar el proyecto de Constitución, Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove, como suplentes quedaron José M. Mata y José M. Cortés Esparza. En mayo del mismo año fue promulgada una normatividad provisional, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que estuvo vigente hasta en tanto sucediera la entrada en vigencia de la Constitución de 1857.¹⁹

Entre estos comisionados, toda vez que hubo elecciones para integrar el Constituyente, pasaron a ocupar curules de las siguientes entidades: por el Distrito Federal, Ponciano Arriaga; por Guanajuato, José María Cortés y Esparza, que fue secretario y uno de los que redactaron el documento final; por el Estado de México, León Guzmán que fue el vicepresidente, e Isidro Olvera, el otro secretario de los que redactaron el documento, ambos aquí mencionados para el momento final que no los que iniciaron el período.²⁰

El hecho de no haber dado lugar a la propuesta del Plan de Ayutla; sesionar en Dolores Hidalgo, fue por lo costoso del traslado del aparato legislativo a aquella población, no dejó de ser un ideario del retorno a los orígenes de la patria. La realidad se imponía

¹⁷ El tema lo he abordado antes, con base a la compilación documental de Jorge L. Tamayo, sobre Juárez; véase mi introducción, *Historias en contexto...*, a la reedición de Rodríguez Frausto, *La huella de Juárez en Guanajuato*, p. XXVII.

¹⁸ Zarco, *Historia de la Constitución...*, pp. 56-57.

¹⁹ Cruz Barney, *Historia del derecho en México*, p. 666 *passim*.

²⁰ *Las Constituciones de México*, pp. 331-332.

incluso para la integración del total de los diputados que fueron electos. Como para el caso de Guanajuato: en orden descendente de proporcionalidad de la población de la entidad y la cantidad de diputados, del Estado de México 38, Jalisco 32, Puebla 26, Oaxaca 20, y Guanajuato también 20. Ignacio Sierra, Antonio Lemus, Vicente López, Lorenzo Arellano, José de la Luz Rosas, Juan Morales Ayala, Francisco Guerrero, Antonio Aguado, José María Cortés Esparza, Francisco Montañez, José María Cortés, Rafael del Río, Crescencio Rangel, Onofre Villaseñor, Blas Balcárcel, Vicente Méndez, Ignacio Cuevas, Francisco Leal, Benito Herrero, José María Izquierdo. Vale la pena mencionar que se dio lugar como diputados por la Sierra Gorda, a los mismos de Guanajuato Vicente López y Crescencio Rangel.²¹

Mientras fuera del ámbito constitucionalista la inestabilidad había tenido qué ver la codificación que venía siendo implementada, como la promulgación en noviembre de 1855 de la Ley relativa a la supresión de los fueros eclesiásticos y militares, la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, que suprimió en su art. 42 los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y de los militares. Aunque estableció que los asuntos civiles no fueran entendidos en los tribunales eclesiásticos, quedando la esfera de acción de éstos restringidos a los individuos del clero²².

Hay sin embargo lo que se ha dado en pensar, lugar para que individuos del clero tuvieran presencia, por la vía de la documentación que hacían llegar a los alegatos de su entera incumbencia, como sucedió en la sesión del 25 de abril de 1856, que se discutía la suspensión o no de los efectos del decreto de intervención de los bienes del clero, la documentación había dado lugar a un estudio y respuesta del Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública, al promovente, Obispo de la diócesis de Puebla.²³

En junio de 1856 se aprobó la Ley Lerdo, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas, y su Reglamento; de entre las disposiciones que de inmediato se tomaron surgió la escisión ya que hubo desilusión entre los ciudadanos moderados que se habían pronunciado por unas reformas menos radicales, en otro sector creció el entusiasmo por unas reformas más liberales, y en una tercera sección social de plano se tuvo el repudio, por los militares y religiosos a quienes se alteraba su *status quo*. Entre otras las siguientes disposiciones provocaron el conflicto: Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas o ambas, se adjudicaran en propiedad a quienes las habían venido arrendando si podían cubrir montos por determinar, “*Las fincas que no estuvieren*

²¹ Zarco, *Historia de la Constitución...*, pp. 31-34. De entre los elegidos hay registro del año cuando obtuvieron su grado de abogados en el Colegio del Estado de Guanajuato: Francisco Guerrero, 1850; Rafael del Río, 1849; Crescencio Rangel, 1844; Vicente Méndez, 1853; José María Izquierdo, 1851. Lanuza, *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*, pp. 399-401.

²² Cruz Barney, *Op cit.*

²³ Se trata del alegato presentado por Ezequiel Montes, en notas a pie de página de Zarco, *Historia de la Constitución...*, pp. 183-205.

*arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del Partido*²⁴.

Otras disposiciones que provocaron el descontento fueron la Ley Juárez y la Ley Iglesias sobre obvenciones parroquiales, de abril de 1857, ambas, consideradas reformas sociales y económicas, tenían por objeto que los pobres no tuvieran por qué pagar al clero los derechos parroquiales por concepto de registro en los nacimientos, matrimonios ni entierros, agregaba la propuesta legal una justificante de índole social: *“libertar a los pobres del pago de los derechos parroquiales que se les han cobrado hasta aquí, por sus nacimientos, matrimonios y entierros; y cualquiera que sea el aspecto bajo el que se examine esta disposición, no se podrá menos de calificarla de humanitaria, caritativa, religiosa, justa y acertada.*²⁵

En el alegato de Ezequiel Montes que hace al Obispo de la diócesis de Puebla, antes mencionado, apunta hacia aspectos incontrovertibles en esta construcción del deber ser y el hacer: *No puede persuadirse S.E. que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predilección que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelión, o por espíritu de partido, pues sabe que los Pastores de la Iglesia deben ser, a imitación del Apóstol, todos para todos*²⁶.

No bien había entrado el año de 1857 sucedió un asalto armado al Consulado Inglés, por el militar conservador Mejía en compañía de Osollo, de donde sustrajeron los caudales alegando necesidades de la revolución. En persecución del Gral. Osollo salió el Gral. Parrodi con sus fuerzas, alcanzándolos y derrotándolos en San Luis Potosí. Acciones como éstas daban pie a proclamas, manifiestos, no pocos impresos y dados a conocer en la prensa de las regiones, así podemos ver al gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado, yendo y viniendo entre acciones de lealtad y de cambio de intereses.²⁷

1.3 La jura de la Constitución de 1857

Vale la pena traer el relato de un contemporáneo, a veinte años de distancia de haber sucedido los hechos, por lo fresco de las situaciones como las narra aunque se presuma cierto velo del olvido entreverado al relato, Guillermo Prieto publicó en su columna periodística *“Los San Lunes de “Fide”* aspectos cotidianos del legislador, de donde entresaco lo pintoresco y otras derivaciones de la narración.²⁸ Prieto evocaba para la escritura los días previos a la jura de la Constitución, a partir de la noche del 31 de enero

²⁴ Cruz Barney, *Op. Cit.*, p. 677. El decreto y la circular con que fue remitida a las entidades federales, así como el alegato final, en Zarco, *Historia de la Constitución...*, como nota a pie de página, pp. 597.607.

²⁵ Iglesias, *Autobiografía*, p. 18.

²⁶ Zarco, *Historia de la Constitución...*, p. 204.

²⁷ Cota Soto, *Historia militar de México*, p. 42-46.

²⁸ Valle Arizpe, *El Palacio Nacional de México*, pp. 321 *passim*.

de 1857, y la reconstrucción memoriosa del recinto de la Cámara de Diputados, recreación inevitable toda vez que después de aquellos años sucedió un incendio que la aniquiló. Para la ocasión era *“un recinto mal alumbrado por bujías de amarillenta llama, cuya luz moría en la alta bóveda, en los robustos pilares, en el suntuoso cortinaje del dosel central, al frente del cual había un Cristo, a quien los exaltados creyentes creían ver en una renovación de su suplicio por la agonía del Cristianismo.*

“En lo hondo del salón se hacía casi la tiniebla, y allí esperaban el toque de victoria los soldados de la idea, vencedores en la lucha, y los que, con sus armas rotas y en nobles actitudes, veían salir los privilegios, los fueros y los dioses que habían sido objeto de su culto; los unos esperaban la venida de la aurora del porvenir, los otros, como los condenados del Dante, caminaban con el rostro vuelto hacia atrás, porque en la tiniebla, como en una tumba, quedaban los restos de cuanto más habían amado.

“En los corredores sombríos de Palacio, hormigueaba entre las sombras la gente: entraban y salían ayudantes y personajes al departamento presidencial.

“En la pieza del despacho del señor Comonfort estaban varios de sus amigos, hundidos en una profunda meditación, en el cansancio de una discusión acalorada.

“... Era la hora de la consagración del derecho del pueblo, era la realización del ideal democrático, era el grande, el venturoso alumbramiento de una era nueva para nuestra patria.

Días atrás en esta memoria, el 28 de enero, en la Cámara de Diputados José María del Río había presentado la propuesta de que la Cámara se declarara en sesión permanente hasta que se conociera y diera el voto por la Constitución, *“las encarnizadas discusiones que se habían suscitado los últimos días; la maliciosa falta de número; las flagelaciones de la palabra cáustica de Zarco con este motivo, y la actitud reservada del gabinete, hicieron de la proposición un ultimátum del partido exaltado”.*

El partido exaltado lo distinguía ser proclive al federalismo, según postulados de las logias masónicas excluyentes de todo religiosísimo, procurando elevar como máxima social la democracia y por lo cual durante décadas habían sido fervorosos conspiradores. Por cierto todo aquel que no distinguiera en los prohombres adalides de esta causa el mérito, era sujeto de censura, se le consideraba traidor a la nación. El principal adalid era Valentín Gómez Farías, immortalizando el pensamiento de Ramos Arizpe, pero estaba también la furibunda inteligencia de Ignacio Ramírez, también estaba el celebrado Guillermo Prieto, y de todos era adalid aunque sin presentarse en el Salón de Sesiones, Benito Pablo Juárez García, diputado por Oaxaca.

En el lado opuesto formaban partido los proclives a la pompa y a la circunstancia del boato, alrededor del clero, y de las reminiscencias imperiales, así fuera la reciente de Agustín I, de ellos decía el diputado José María del Río que provenían de alta *“alcurnia de agio y abarrotos”.* El partido opuesto no tuvo posibilidades de alternar ni mucho menos de discutir a favor. Sólo las mentes sensatas que vieron en la exaltación el destino a la omisión de varios aspectos de la libertad, Ramírez y Prieto en la tribuna procuraron no la demora

sino el razonamiento cabal para la redacción puntual. No tuvieron éxito. Ni en las discusiones actitudes como la de Eligio Muñoz quien se negaba a la preeminencia de lo militar y buscaba, como todo creyente, que los había incluso en el partido exaltado, el fin de las injusticias, según se pregonaba desde los mismos Santos Evangelios, predecesores de la Constitución en sus postulados de justicia, se decía.

Y es que la ocasión era única para que los liberales construyeran la democracia, con todos y la diversidad, para ello trabajaban sólo que no lograron superar la noción de fin de la era de la razón de estado clerical y militar, *“aquel, como otros, era un plan que combinaba la coincidencia del terror recíproco de las cámaras y (del Presidente) Comonfort”*. Subsistió la proposición de Del Río y la sesión permanente fue del 28 al 31 de enero, día éste en que quedó aprobada la Constitución y cuando se señaló el 5 de febrero para el solemne juramento. Emergió y tuvo lugar la versión de que el país entraría en mayor crisis por las facciones en pugna, entre los hombres del Gabinete y los conspiradores que rodeaban al Presidente Comonfort, nadie estuvo del todo convencido, entre los miembros del Gabinete, el más opuesto el Ministro de Fomento Manuel Siliceo, quien hacía la consideración de que la Constitución era dañosa para las circunstancias por las que pasaba el país.

Otras mentalidades más de cara al futuro que había en el Gabinete, procuraban balancear el estado de ánimo, dos notables eruditos que profundizaban en la lectura de los clásicos para apuntalar con citas la disertación y la argumentación, el Ministro de Relaciones, Ezequiel Montes, apodado *El Profeta* por su presencia en la tribuna cuando subía a perorar, y el Ministro de Hacienda Juan Antonio de la Fuente, *“soñador político, ajeno a toda intriga que descansaba de recorrer los mundos de Descartes y Kant, jugando al ajedrez”*. Estaba también, en el Ministerio de Gobernación, Ignacio de la Llave, dentro de su talla de héroe que había sido y seguiría siendo en los futuros años aciagos de las guerras por la reforma constitucional y durante la invasión multinacional, *“sus resoluciones eran fundadas y su convicción intransigente”*. En el Ministerio de Justicia estaba José María Iglesias, que recién se estrenaba en la vida pública, tenía fama entre los apasionados liberales por anticiparse en las ideas a sus contemporáneos, se ponderaba que por su pensamiento estaba ubicado entre Mora y Zavala, *“Sesudo en el despacho de los negocios, razonador lógico en la tribuna, dulce en el trato, siempre recto y honrado”*²⁹.

Las posturas más radicales en los debates se confrontaban con las más sofistas, artificiosas, por lo que era inmediato pasar a las posturas reaccionarias; y es que parecían incansables los alegatos preparados o improvisado por Melchor Ocampo o Francisco Zarco, aunque a ambos se les identificaba como participantes de grupos opuestos en intereses, entre los teóricos del liberalismo y los pragmáticos de la función pública. En abierta oposición se postulaba la ratificación de la Carta Fundamental de 1824, para postergar las discusiones sin fin a otro momento de responsabilidad cívica, sólo la inteligencia de Ignacio Ramírez y el ingenio humorista de Guillermo Prieto operaban con eficacia en contra.

²⁹ Valle Arizpe, *Op cit.*, p. 329.

A las 12 del día 5 de febrero de aquel año de 1857, se abrieron las galerías de la Cámara de Diputados y pronto estuvieron colmadas,

“las gentes buscaban los lugares en que se sentaba Zarco, con sus narices largas, su melena y su figura volteriana; Ocampo, con el cabello echado hacia atrás, su ancho rostro y sus ojos atrevidos; Arriaga, el apóstol, con sus pequeños ojos, su boca recogida, dulce y discreta y su gran corazón iluminando su semblante.

“Por allí, Villalobos ofreciendo esperanzas, más adelante Valle, Guillermo, diciendo en cada palabra un chiste, unido a Juan Arias y versificando con Mariscal.

“Bajo el dosel, León Guzmán, ardiente, susceptible, de palabra afiligranada, delgado, y en su acción y sus modales dulcísimo.

“Repentinamente y sin preparación, en medio del general bullicio se abrió la puertecilla de la izquierda del dosel y apareció destacándose como una visión el señor don Valentín Gómez Farías, presidente de la Cámara, entre sus dos hijos Fermín y Benito.” Tenía 76 años y se había levantado del lecho de enfermo. El momento por la sola presencia de Gómez Farías representó cincuenta años de lucha ideológica, siempre debatida entre apasionados conspiradores mas también siempre resuelta por las armas o por efecto de las traiciones, y no por el peso del convencimiento que precede la convicción. A la entrada de Gómez Farías se suscitaron los aplausos en las galerías, mientras los diputados se pusieron de pie. “Se abrió la sesión, leyó se el acta y presentó se la Constitución y las copias, suprimiéndose en ellas, sin notarse, un artículo importante (el 102), y la palabra individuales en el Art. 29.”³⁰

Aprobada que fue la Constitución, la firmaron y al hacerlo Gómez Farías dijo: “Este es mi testamento”. En su momento, puestos en pie los diputados, las manos al frente en posición de juramento pronunciaron el compromiso de velar y hacer valer la Constitución que en adelante regiría a la nación mexicana. Pasadas las tres de la tarde acudieron al recinto el Presidente Comonfort y el Gabinete para prestar el juramento y extenderse en los discursos de la ocasión. Fuera, en la catedral repicaban a vuelo las campanas, los artilleros espaciaban las salvas entre la música de la banda militar, anunciando “al mundo que la patria de Hidalgo poseía el Código más liberal de la tierra”. Pero ese instrumento de la política desde su construcción se le señalaba que no tenía futuro, no le dieron tiempo a sus postulados sociales de aplicar los beneficios. Se sobrepusieron desde febrero mismo y hasta septiembre acontecimientos; “rencorosos y crueles (los opositores a la Carta Magna), hicieron a su modo manifestaciones hostiles. Muchos descontentos rodearon a Comonfort desde el mismo instante”.

Ajenos, acaso, a lo grave de la situación los diputados trasladaron la asociación en tintes humanos a un célebre sitio, el Tívoli para la celebración y el brindar por el tiempo futuro del país. “Allí pronunció Zarco uno de sus más admirables discursos, con el título de brindis. Benito Gómez Farías le regaló como recuerdo de esa magnífica improvisación una edición lujosísima del Paraíso Perdido, de Milton”. También se brindó olvidando la incordia

³⁰ Valle Arizpe, Op. cit., p. 332.

de las jornadas vividas, el entusiasmo hizo olvido de las faltas e incumplimiento de los comisionados diputados Yáñez, Escudero, Echánove, Cardoso, Cortés Esparza y Romero Días, no obstante de lo cual se les incluyó en la mención del logro, tanta era la euforia entre Zarco, León Guzmán, Ocampo, Castillo Velasco, Mata, Olvera, y Arriaga, a quien se consideraba haber sido el espíritu de lucha de la Constitución. Festinaban además de esta manera el fin del largo año de debates, y su inmediata disolución para dar lugar a las nuevas formas y nomenclatura.

El 11 de marzo fue promulgada para que todos la conocieran a la Constitución, quedando establecida como figura del poder ejecutivo en el presidente de la república, Ignacio Comonfort, y la figura de vicepresidente en la función del presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo para el que fue elegido Benito Juárez. El poder legislativo lo constituyeron para dos años los diputados que habían sido electos.

El termómetro cayó a 0 grados por el enfriamiento de las festividades por la Independencia en septiembre de ese año, contra lo que se había venido acostumbrando la celebración tuvo como factor principal al sector público sin el concurso de los eclesiásticos, la ausencia fue notoria cuando faltó iluminación de los edificios ocupados por el clero, no tan sólo de los templos. Cómo no iba a destacar la penumbra o de plano la oscuridad ante la profusión de luces en cazuelas por los contornos de edificios públicos, en las cornisas, en los frontones, y en el día por el levantamiento de los arcos dedicados a Hidalgo y los demás héroes de la Independencia. Era el nacimiento de la religión cívica, la historia, sucedió en el claro oscuro de la lucha entre liberales y conservadores.

En la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística se postuló el discurso oficial para los actos cívicos, y, ya se sabe, la vocación masónica liberal encauzó los acontecimientos sucedidos de 1810 a 1821, recuperando el pasado de los valores políticos proclamados en la Constitución de 1857. Aquel día 16 de septiembre debía cesar el gobierno de Ignacio Comonfort en las facultades omnímodas de que había estado investido, por quedar restablecido en ese día el orden constitucional, todo el Gabinete presentó el día 15 su renuncia mas no les fue aceptada.

El 20 de diciembre de 1858 Miguel Echegaray tomó las armas pronunciándose contra la Constitución y proclamando la reunión de una asamblea constituyente. En la ciudad de México la guarnición militar tomó la plaza con el mismo pronunciamiento con lo que Zuloaga renunció quedando en el control Manuel Robles Pezuela.³¹ Fue convencido el Presidente Comonfort por el partido conservador, de desconocer el orden legal, los militares de alto rango y los jerarcas del clero, principales desposeídos por la Carta Magna por la anulación de los fueros particulares con que se habían conducido durante el tiempo virreinal, y el que había pasado de tiempo independiente hasta ese año de 1857.

El golpe de estado y el desconocimiento a la Carta Fundamental fueron uno sólo, mas tuvo el Presidente Comonfort el talante de proteger a uno de los hombres más preclaros del

³¹ Cruz Barney, *Op. Cit.*, p. 666.

pensamiento liberal, su Ministro de Gobernación y presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Pablo Juárez García a quien confinó con otros detenidos en el Jardín Botánico del mismo Palacio, donde los grupos de soldados a cargo del edificio participaban en la vociferación de las consignas: religión y fueros. Temiendo por la vida de Juárez, ordenó el Presidente Comonfort fuera trasladado al salón de Embajadores. Mientras los levantados en armas tomaban posiciones de control militar, y conforme se iba logrando, los conservadores que habían exigido primero y convencido después a Comonfort le abandonaron a la par que proliferaba la incredulidad de haberlo visto jurando defender la Constitución que ahora traicionaba. Fue cuando resolvió poner a salvo Comonfort, a Juárez en compañía de Manuel Ruiz de Pizarro, y un “mosquetero”, Iturbide, para que los protegiera en la fuga hacia Guanajuato donde un seguro amigo del Presidente, el gobernador Manuel Doblado reagrupaba la defensa de la Constitución.

Una vez que tuvieron control sobre el poder ejecutivo federal, una mayoría de elementos conservadores, con Zuloaga a la cabeza, declararon insubsistentes la Constitución de 1857 y sus disposiciones reformistas. El 17 de diciembre se presentó el Plan de Tacubaya contra la Constitución y reconociendo a Comonfort en uso del poder ejecutivo. Fueron encarcelados algunos diputados y Benito Juárez. En el Art. 79 quedó establecido que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dado el caso, sustituiría al Presidente de la República. Ante los acontecimientos del golpe de estado y el desconocimiento que el mismo Comonfort hizo de la Constitución, Juárez se vio en la ocasión de asumir y organizar los grupos en defensa de las instituciones republicanas, sólo que estaba preso.

Después de su promulgación y entrada en vigencia sucedieron tres años de guerra civil, la historiografía ha llamado a estos acontecimientos la Guerra de Tres Años, la visión más popular le llamó la guerra de reforma que al perderla los combatientes del lado conservador, dieron lugar a la gestión para el intervencionismo extranjero, el llamado Segundo Imperio sobrevenía, tiempo en el cual no tuvo vigencia hasta el triunfo de los republicanos; en tiempos porfiristas volvió a ser motivo de debate, pero no fue sustituida del todo hasta 1917. Había prevalecido al menos el espíritu del artículo final, tal era la fuerza política con que se le postuló:

Título Octavo

De la inviolabilidad de la Constitución

Artículo 128.

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubiesen expedido, serán juzgados, así los que

*hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”.*³²

La Constitución que se juró y publicó en 1857 tuvo como propósito ser el marco legal para un orden más justo, en la proclamación de los derechos humanos, en un mayor control del estado sobre los intereses de particulares; en ello está la prueba de la historia política como constante lucha por superar el pasado, a decir de Ernesto de la Torre Villar, la Constitución de 1857 es resultado y emblema de la revolución más política, ideológica, de América; sólo que fue una larga, dolorosa secuela más de la historia. A partir de 1857 se cancela la declaración de reconocimiento al derecho canónico, para elevar al Estado garantista como gestor social, con la consigna: *El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.*

Mas debió haber pasado tiempo de guerra, de intervención extranjera, de revolución para que fueran a dar al Constituyente de Querétaro en 1917 las lecciones de la historia, de aquellas historia hoy reconocidas y consagradas en la Carta Fundamental de los mexicanos: la laicidad del Estado en el Artículo 3°; el respeto a la libertad de creencias en el Art. 24; la separación de las funciones sociales de las iglesias con respecto de las obligaciones del Estado, en el Art 130.

Antes de salir de esta comunicación así lo refiero ya que hoy en día, a casi un centenar de la Constitución de 1917 y dos centenarios de la Constitución de Cádiz, es conveniente la discusión que consolide el orden legal establecido, con base en la historia del pueblo mexicano.

MESA DIRECTIVA Y DIPUTADOS, POR ENTIDADES, DE 1857³³

Presidente Valentín Gómez Farías, Jalisco.

Vicepresidente León Guzmán, Estado de México.

Secretarios José María Cortés y Esparza por Guanajuato. Isidro Olvera, Estado de México.

Juan de Dios Arias, Puebla. J. A. Gamboa, Oaxaca.

ENTIDAD FEDERATIVA	DIPUTADOS
Aguascalientes	Manuel Buenrostro
Chiapas	Francisco Robles, Matías Castellanos
Chihuahua	José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen

³² *Las constituciones de México*, p. 330.

³³ *Ibidem*, pp. 330-331.

Coahuila	Simón de la Garza y Melo
Durango	Marcelino Castañeda, Francisco Zarco
Distrito Federal	Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J.M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente
Guanajuato	Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel, José María Cortés y Esparza
Guerrero	Francisco Ibarra
Jalisco	Valentín Gómez Farías Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois, Joaquín M. Degollado
Estado de México	León Guzmán, Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez, Manuel Fernando Soto, Isidro Olvera
Michoacán	Santos Degollados, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcázar, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez, Mateo Echaiz
Nuevo León	Manuel P. de Llano
Oaxaca	Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cérquela, Félix Romero, Manuel E. Goytia, J. A. Gamboa
Puebla	Miguel María Arriola, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra, Juan de Dios Arias
Querétaro	Ignacio Reyes
San Luis Potosí	Francisco J. Villalobos, Pablo Téllez
Sinaloa	Ignacio Ramírez
Sonora	Benito Quintana
Tabasco	Gregorio Payró
Tamaulipas	Luis García de Arellano
Territorio de Baja California	Mateo Ramírez, José Ma. Cortés y Esparza
Territorio de Tehuantepec	Joaquín García Granados
Tlaxcala	J, Mariano Sánchez
Veracruz	José Emparán, José María Mata, Rafael González Páez, Mariano Vega
Yucatán	Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde
Zacatecas	Miguel Auza, Agustín López de Nava, Basilio Pérez Gallardo

FUENTES

Actas oficiales y minutario...

1857 *Actas oficiales y minutario de decretos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, México, El Colegio de México. [Pról. Catalina Sierra Casasús, texto de Luis Felipe Muro y Xavier Tavera Alfaro, notas de Xavier Tavera Alfaro]

Alamán. Lucas

Historia de México, t III.

Annino, Antonino y Josefina Vázquez

1995 *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Miguel Ángel Porrúa.

Berry, Charles R.

“Elecciones para Diputados Mexicanos a las Cortes Españolas, 1810-1822”, en México y las Cortes Españolas...

Cárdenas Gutiérrez, Salvador

1999 *“La construcción del imaginario social ‘República representativa’ en la folletería mexicana: 1856-1861”, en Historia mexicana*, México, El Colegio de México, v 48, N° 3 (191), enero-marzo, pp. 523-566.

Colección de los Decretos y

1829 *Colección de los Decretos y Órdenes de Las Cortes de España, que se reputan vigentes*

En la República de los Estados Unidos Mexicanos, México, Imprenta de Galván.

Constitución Federal...

1857 *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, Archivo General de la Nación, *Actas de Independencia y Constituciones de México*, v 3, bóveda de seguridad.

Las constituciones mexicanas...

2004 *Las constituciones mexicanas, 1814-2003*, t I, México, Senado de la República.

Cortes Generales y Extraordinarias

1896 *Cortes Generales y Extraordinarias, 24 de Septiembre de 1810: noticias y sucesos Dignos de mención referentes a esta época*, 2ª edi. Cádiz, Guatier

Cosío Villegas, Daniel

1973 *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México.

Cota Soto, Guillermo

1946 *Historia militar de México. Recopilación*, México, edición del autor.

Cruz Barney, Oscar

1997 *El régimen jurídico del curso marítimo; el mundo indiano y el México del siglo XIX*, México, UNAM.

1998 *El riesgo en el comercio hispano-indiano; préstamos y seguros marítimos durante los*

Siglo XVI al XIX, México, UNAM.

2001 *Historia del derecho en México*, Oxford University Press.

Decreto Constitucional para

1814 *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814*, Imprenta Nacional.

Derechos del pueblo mexicano

1994 *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México,

- Cámara de Diputados, LV Legislatura. [Véase particularmente en el vol. VII, los Debates del Constituyente de 1856-1857]
- Iglesias, José María
2004 *Autobiografía*, México, Senado de la República.
- 2003 *El estudio de la historia*, México, UNAM/FCE.
- López Olvera, Miguel Alejandro
2002 *Técnica Legislativa*, México, McGraw-Hill.
- Martínez, José Luis
1993 *La expresión nacional*, México, CONACULTA.
- México y las Cortes Españolas...*
México y las Cortes Españolas. 1810-1822. Ocho ensayos, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, [Nettie Lee Benson, introducción]
- Miquel i Vergés, José María
1969 *Diccionario de Insurgentes*, México, Ed. Porrúa.
- Mota Maciel, Luis
2003 *Acámbaro y el Ejército Insurgente de Hidalgo*, Guanajuato, Méx., Gobierno del Estado de Guanajuato.
- Ramírez, Fausto
2006 *Reflexiones sobre la alegoría de la Constitución de 1857 de Petronilo Monroy*, en *La Constitución mexicana y sus alegorías*, México, Poder Judicial de la Federación/Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Rodríguez Frausto, Jesús
2006 *La huella de Juárez en Guanajuato*, México, Universidad de Guanajuato / Ayuntamiento de Guanajuato/El Colegio de Historiadores de Guanajuato.
- Soberanes Fernández, José Luis y Faustino José Martínez Martínez
2004 *Fuentes para la historia del juicio de amparo*, México, Senado de la República.
- Tena Ramírez, Felipe
1985 *Leyes Fundamentales de México, 1808-1985*, 13ª edi., México, Ed. Porrúa.
- Valle Arizpe, Artemio
1952 *El Palacio Nacional de México. Monografía histórica y anecdótica*, México, Cía General de Ediciones, S.A.
- Zarco, Francisco
1857 *Diario de Debates del Constituyente de 1857*.

Hemerografía

Fidel, "Crónica Charlamentaria", en *El Monitor Republicano*, n° 5162, México, domingo 17 de enero de 1869. [Se trata de las memorias de Guillermo Prieto donde describe el impacto que le produjo ver la pintura de Petronilo Monroy, *La Constitución de 1857*]

2.- La Constitución que terminó con una Revolución

L. Ernesto Camarillo Ramírez*

La madrugada del 29 de julio de 1914 las tropas carrancistas llegan a la ciudad de Guanajuato. Con este hecho se dan dos importantes acontecimientos para el estado de Guanajuato: el primero es que pone fin al gobierno del general Rómulo Cuellar, gobernador interino después de la dimisión del primer gobernador electo bajo la reforma electoral de la no reelección, Víctor José Lizardi¹.

El segundo acontecimiento que se inscribe en aquel 29 de julio es el arribo del ejército carrancistas a tierras guanajuatenses, un ejército que tenía como consigna la defensa de la idea de implantar la paz en el territorio nacional y dar un nuevo orden jurídico que recogiera los ideales revolucionarios maderistas bajo el Plan de Guadalupe.

En el contexto guanajuatense, desde la decena trágica el gobierno del estado había despachado sin mayor contratiempo los asuntos de interés estatal y municipal, así como mantuvo una respetuosa relación con el ejecutivo federal. Esto pudo ser por la distancia que desde siempre existió entre el gobierno estatal y el federal ya que el gobernador Lizardi no era de extracción ni arraigo maderista, lo que lo apuntaló a él y su gabinete en el gobierno una vez acaecida la muerte de Madero y el arribo de quien sería considerado por la historia patria como el traidor, Victoriano Huerta.

Para inicio de 1914, que la estabilidad del gobierno de Huerta parecía tambalearse, en Guanajuato cae el gobernador Lizardi y es nombrado un militar quien como parte de sus méritos estuvo el auditar de forma integral, quizá por primera vez en más de tres décadas, al gobierno del estado.

La caída de Victoriano Huerta significaba un cambio completo en la estructuras de gobierno en sus tres niveles. En esta ocasión no se abstendría Guanajuato de hacer los cambios y así fue la situación cuando el propio hermano del general Venustiano Carranza llega a la capital de Guanajuato y con ello por vez primera se escuchan balas de metralla

* Comisionado para la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana del Colegio de Historiadores de Guanajuato A. C.

¹ La renuncia del señor Víctor José Lizardi fue aceptada por el Congreso del Estado el 17 de enero de ese 1914.

por los callejones de la capital del estado. Una batalla verdadera se libraba en la ciudad de Guanajuato desde el estallamiento del 20 de noviembre de 1910.

Como producto de la toma, casi pacífica de la ciudad de Guanajuato, se dio la desaparición de poderes en el estado, el nombramiento de un gobernador emergente en la persona de Jesús Carranza, hermano de don Venustiano; la disolución del Congreso del Estado y una inestabilidad política y social en los meses que siguieron a la llegada de los constitucionalistas a la capital.

Cuando hacemos referencia de la promulgación de la Constitución de 1917, se habla como una consecuencia directa del levantamiento iniciado el 20 de noviembre de 1910, incluso hay quien señala esto el acto de cierre de la fase armada de la revolución y el inicio de una etapa de institucionalización revolucionaria.

En lo personal considero que sí, la promulgación es el fin de un movimiento revolucionario, pero éste iniciado por Venustiano Carranza, quien a la muerte del presidente Madero y con el ascenso al poder del general Victoriano Huerta opta por pronunciarse en contra del usurpador y en un discurso pronunciado en Hermosillo, el 24 de septiembre de 1913, menciona que faltan leyes que dignifiquen a los menesterosos, campesinos, obreros, mineros, entre otros. En este discurso Carranza dice que los que promulgaran las leyes serán los mismos que las necesitan y de esa forma se haría una reivindicación social (Ulloa, 1988). Con ello se daba inicio a una etapa donde se pensaba en una Revolución con tintes sociales, y reivindicadora de situaciones que por siglos había vivido un gran sector de la sociedad que históricamente había mantenido un perfil bajo y se había rezagado su condición de vida.

El Plan de Guadalupe, promulgado en fechado el 26 de marzo de 1913, en su punto cuatro mencionaba la organización de un ejército "Constitucionalista" y que el jefe del mismo sería el gobernador constitucional del estado de Coahuila, Venustiano Carranza. Pese a que ninguno de los 7 puntos que integran el mencionado plan, el carácter de constitucional que ostentaba el ejército daba la idea de que se apegaban a lo dispuesto en la constitución entonces vigente, la de 1857. En el punto 7 se anunciaba que el Jefe del Ejército Constitucionalista convocaría a elecciones. Con el tiempo a este plan se le harían varias adendas llegando a formular proyecto de revisar profundamente esa constitución, en aras de redactar una nueva carta magna que recogiera las demandas sociales que se habían esgrimido en los distintos pronunciamientos que daban forma al levantamiento armado que seguía su marcha (Roman Richard, 1976).

El andar a salto de mata por el jefe del ejército constitucionalista lo llevaría a Veracruz, donde establecería su base de operaciones y desde ahí, con los diputados depuestos por Victoriano Huerta, encabezados por Félix F. Palavacini, conformaron un equipo donde se

hizo una revisión de lo que llamaron la Legislación Social. La idea fue proponer reformas a las leyes vigentes que se adecuaran a los nuevos tiempos, bajo un espíritu renovador, tomando en consideración que mediante las armas se intentaba forjar un nuevo estado.

El 12 de diciembre fueron expuestas las reformas en un documento llamado *Adiciones al Plan de Guadalupe*. Sapiestes de que las reformas propuestas en varios de sus puntos se oponían a los postulados del constituyente de 1917, principalmente en lo que respecta a los privilegios de unos pocos, fue necesario un cambio en la estrategia, que incluían los preparativos de convocar a un congreso que con plena autoridad debatiera cada una de estas reformas y decretara su publicación. La única facultad para hacer esto sólo la tenía un Congreso Constituyente, con lo que fue necesario contar con el respaldo y apoyo de todas las entidades federativas quienes deberían elegir delegados para realizar esta empresa.

Pese a que la convocatoria fue fechada para el 20 de noviembre de 1916, los debates iniciaron en Querétaro hasta el 1 diciembre de ese año y se extendieron hasta inicios de febrero de 1917. EL 5 de febrero se contaba ya con el manuscrito final, después de cruentos debates y consensos que llevaron a la luz un nuevo orden jurídico para la nación que emanaba de un conflicto bélico. Ahora sólo faltaba convencer a los que aun empuñaban las armas que el nuevo instrumento jurídico daría certeza de equidad a los ciudadanos y que debería pacificarse el país para poner en práctica las reformas, esto es que pasaran del papel y la tinta las nuevas disposiciones jurídicas.

En Guanajuato, aquel mes de julio de 1914 significó que con la llegada del Ejército Constitucionalista y la desaparición de poderes comenzó una situación de incertidumbre jurídica y política, que aunada con la crisis económica que se vivía en la entidad caló hondo en la población la falta de certeza política, pues enrarecía aún más la situación en el plano económico y social de la entidad.

El 31 de julio de 1914, asume la primera magistratura del estado con calidad de emergente el general Jesús Carranza, de aquella fecha queda la siguiente nota:

Hoy en la mañana llegó el general don Jesús Carranza [...] al llegar al palacio de gobierno, se detuvo el auto que conducía al nuevo huésped, quien penetró a dicho edificio con el propósito de saludar al pueblo, y así lo hizo desde el balcón principal [...] Habló un orador y su discurso, eminentemente socialista, fue interrumpido varias veces por los aplausos [...] Al terminar se tocó diana por la banda y en seguida la misma banda tocó *la cucaracha* y *la Adelita*, dos composiciones de origen carrancista [...] (Espinoza, 1920)

A los cinco días y como era de esperarse, el general Jesús Carranza abandona la plaza y en su lugar queda un General de División del Ejército Constitucionalista y Comandante en Jefe del Cuerpo del Ejército del Noreste. Él declara que el General Brigadier Pablo A de la Garza², como gobernador provisional de Guanajuato. Por primera vez quedaba inscrito el lema del ejército Constitucionalista, “Constitución y Reforma”, desde que Rómulo Cuellar se hizo cargo de gobierno y con los gobernadores subsecuentes, el cargo no sólo será el de gobernador, sino también el de comandante militar.

Desde diciembre de 1916, se da una cascada de nombres en el gobierno del estado, lo que habla de una incertidumbre política y la consecuente desazón por parte de las personas cercanas al poder. Alberto Carrera Torres; Pablo Camarena, Felipe Dusart Q.³; Abel Serratos⁴; Álvaro Obregón⁵; José Siurob; Pánfilo Natera; Cecilio García; José López Lira; Juan Araujo. Los últimos cuatro personajes fungieron como gobernadores interinos mientras el Coronel Siurob atendía algunas responsabilidades de la Comandancia Militar de la Zona que abarcaba también al estado de Querétaro, del cual era oriundo, pero esto no amainaba la falta de atención que había en el despacho del gobierno del estado, sin dejar de lado que en este momento no había una cámara de diputados local.

El 12 de diciembre de 1916, el doctor Siurob se dirige a la ciudad de México, donde realiza trámites encaminados a abandonar la gubernatura y la comandancia militar de Guanajuato, para el día 14 se hace el anuncio oficial de su salida y para sustituirlo se nombra al comandante general Fernando Dávila quien anuncia su nombramiento el 18 de diciembre de 1916 y toma posesión del cargo el 22 del mismo mes. Este será el último nombramiento que se hará de gobernador previo a la publicación de la nueva constitución. A sus ausencias se hizo cargo del despacho de gobierno el Oficial Mayor, Lic. Ernesto Alcocer, con lo que se da a esos últimos cuatro meses de la vida política de Guanajuato algunos síntomas de formalidad, previo a la restitución del orden constitucional.

La efervescencia política no había quedado fuera de la conciencia del pueblo guanajuatense y al ver los nuevos tiempos se conformó un llamado Partido Liberal

² Nació en Monterrey Nuevo León el 12 de enero de 1876, fue militar y abogado con una sólida carrera en el ejército mexicano. Se ligó al Constitucionalismo y ahí es nombrado gobernador de Guanajuato. Continúa una carrera en acenso y muere en 1932.

³ Dusart, se une a Alberto Carrera y a Bonifacio Soto para atacar Guanajuato y deponer al gobernador Pablo Camarena, quien no quería abandonar el poder. Esto sucede el 15 de enero de 1915. Es importante el dato pues Bonifacio Soto seguía en activo, después de haber sido el Jefe de la Acordada del ex gobernador de Guanajuato, licenciado Juan Bautista Castelazo en 1911.

⁴ Él es el gobernador nombrado por el presidente emanado de la Convención de Aguascalientes Eulalio Gutiérrez, su nombramiento es del 18 de enero de 1915. Desde el 29 de enero de 1915 León se convirtió en la capital del estado de Guanajuato. Al dejar el cargo, con él quedó derogado ese decreto y todo volvió a la normalidad.

⁵ La llegada a la primera magistratura del general Álvaro Obregón se da después de que éste ganó las batallas del bajío, cuyo escenario fueron las zonas rurales de Celaya y León y donde salió vencedor Obregón.

Guanajuatense, que ligado el Libera Constitucionalista comenzó a prever lo que vendría con la convocatoria de la conformación del nuevo congreso federal con atribuciones de constituyente. La convocatoria para ocupar estos nuevos cargos se publicó el 21 de septiembre de 1916. (Rodríguez Frausto, 2009) Las elecciones se verificaron el 22 de octubre y se realizaron por voto directo. Resultaron electos diputados:

DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Guanajuato	Lic. Ramón Frausto	Apolonio Sánchez
II	Guanajuato	Ing. Vicente Valtierra	Lic. Pedro P. Arizmendi
III	Silao	Lic. José Natividad Macías	Enrique Pérez
IV	Salamanca	Dr. Jesús López Lira	J. Jesús Patiño
V	Irapuato	Corl. David Peña Flor	Luis M. Alcocer
VI	Pénjamo	José Villaseñor Lomelí	Juan Garcidueñas
VII	León	Ing. Antonio Madrazo	Santiago Manrique
VIII	León	Lic. Hilario Medina	Federico González
IX	Sn Fco. del Rincón	Ing. Manuel G. Aranda	Prof. Alberto Villafuerte
X	Celaya	Lic. Enrique Colunga	Félix Villalobos
XI	Santa Cruz de Juventino Rosas	Ing. Ignacio López	José Serrato
XII	Salvatierra	Ing. Alfredo Robles Domínguez	Francisco Díaz Barriga
XIII	Acámbaro	Lic. Fernando Lizardi	David Ayala
XIV	Allende	Nicolás Cano	Pilar Espinoza
XV	Dolores Hidalgo	Tte. Coronel, Gilberto Navarro	Sabas González Rangel
XVI	C. González	Luis Fernández Martínez	Miguel Hernández Murillo
XVII	San Luis de la Paz	Lic. Heriberto Barrón	Francisco Rendón
XVIII	Iturbide	Carlos Ramírez Llaca	Guillermo S. Carrillo

Desde que Carranza estuvo en Veracruz, encargó a un abogado silaoense, José Natividad Macías, el estudio de las reformas que habrían de articularse para llegar a un estado acorde a los nuevos tiempos. Así es como el perfil de los hombres que conformarían la terna serían afines a estos ideales, una buena parte de ellos egresados del Colegio del Estado, y ligados ahora al nuevo instituto político y seguidores del programa del Partido Liberal Constitucionalista: *Reforma Agraria, Legislación del Trabajo y Previsión Social, Autonomía Municipal, Independencia de los Poderes y respeto a la soberanía de los estados, entre otros.* (Moreno, 2010)

Estos Diputados deberían integrar los ideales de la Revolución y cristalizarlos en leyes, por lo que se buscaría que tuvieran un perfil intelectual basto, pero sobre todo una conciencia social a carta cabal que no traicionara los ejes rectores del espíritu de una legislación social reivindicadora de los desposeídos.

De las últimas labores que como gobernador realizó el doctor Siurob fue la de acompañar las largas discusiones que en la casa de gobierno realizaban los futuros diputados, consejeros y el gobernador, tratando de llegar a consensos sobre cuál sería la postura de la fracción de Guanajuato en esta tarea legislativa. Esto lo afirma el señor Diego Arenas Guzmán:

Cuenta don Diego Arenas Guzmán, que Siurob concibió la idea de que los Diputados Elector de Guanajuato al Constituyente se reunieran previamente en la capital del Estado con algunos colaboradores designados por él, para que cambiando opiniones, prepararan un esquema de Reformas que deberían de llevar a la consideración del Constituyente. (Moreno, 2010)

De entre los Diputados que destacaron en este Congreso Constituyente, resalta el nombre de Enrique Colunga, joven político Guanajuatense, egresado del Colegio del Estado y que contendió por la gubernatura de Guanajuato en 1911. Como Diputado del 10º distrito de Celaya, fue nombrado en la Comisión de Constitución, en cuya responsabilidad estaba la de formular los dictámenes de cada una de las discusiones de los artículos. Compartió créditos en esta comisión con Francisco J. Mújica, quien en palabras del Federico F. Palavacini, eran los dos únicos Diputados que tenían la preparación para la responsabilidad que les había sido asignada. (Rodríguez Frausto, 2009)

Caso contrario ocurrió al propietario y suplente del distrito 12º con sede en Salvatierra, ya que el ingeniero Alfredo Robles Domínguez, no pudo participar de los debates, al no entregársele su credencial como diputado, por sus filiaciones en el proceso revolucionario. Lo que también ocurrió con el diputado por el 17º distrito con cabecera en San Luis de la Paz, por sus antecedentes antifloresmagonista. (Moreno, 2010) Esto habla de lo serrada que fue la selección de ese congreso, con lo que se buscaba contar con un grupo de Diputados incondicionales para que pasara el proyecto carrancista de constitución.

Una vez dados los intensos debates en los que participaron de forma digna los señores diputados por Guanajuato, se distinguieron por tener una actitud más que crítica ante lo que ahí se discutía, al grado que los Diputados: Hilario Medina; Enrique Colunga; Francisco Díaz Barriga; Tte. Corl. David Peña Flor; Luis Fernández Martínez firmaron un manifiesto fechado el 31 de enero contra un grupo de diputados llamados “exrenovadores” que se oponía a lo que ahí se había discutido. Ese mismo día se declaró finalizado el congreso constituyente y tocó ser los oradores del acto al General Venustiano Carranza y al licenciado Hilario Medina, diputado por el 8º distrito con cabecera en León, la declaratoria la haría el diputado Luis Manuel Rojas. (Ulloa, 1988)

Así pues en medio de 17 años de cruentas luchas entre facciones, un grupo de ciudadanos que siguieron al llamado de un ex gobernador, se dan a la tarea de diseñar un

nuevo documento que daría el punto de inicio a un estado que emanaría una vez pacificado el territorio.

Cuando se revisa uno a uno los nombres y las filiaciones anteriores a ser convocados como Diputados, podemos suponer que no había una línea clara de lo que resultaría de esas mesas de negociación, pues parecería que cada uno tenía una agenda o intereses propios. (Roman Richard, 1976) Pero como toda tarea parlamentaria, la libre discusión trajo consensos y con ello la riqueza de los artículos que conformaron aquel documento.

En medio de las balas surgió el consenso de un grupo de individuos que representaba un corte tangencial de la sociedad donde confluyeron lo mismo obreros, campesinos, periodistas y profesionistas, según lo podemos leer en las declaratorias de la entrega de las credenciales a los diputados.

En el caso concreto de Guanajuato asistieron obreros, abogados, militares, doctores a esta convocatoria. Un grupo que si bien impulsó el gobernador José Siurob, no se puede señalar a él como el epítome de una generación o líder del mismo, pero de los ahí convocados si encontramos a personajes que con posterioridad conformarían grupos políticos que darían forma al estado de Guanajuato, incluso hombres que habían tenido relación con el gobierno porfirista, como fue el caso del licenciado Fernando Lizardi, hijo de un gobernador interino en la época de Joaquín Obregón González y hermano del primer gobernador electo después de la reforma electoral de la “no reelección”. También destaca quien sería hermano de un gobernador de Guanajuato, Enrique Fernández Martínez.

El entonces gobernador de Guanajuato, el general de brigada Fernando Dávila, el 5 de febrero lanzó un manifiesto en el que hacía un reconocimiento al grupo de Guanajuato que participó en el Constituye:

El ilustre Congreso Constituyente de la Nación, convocado por el primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo, puso fin a sus trabajos el día 31 del pasado, firmando u protestando la nueva constitución de la República⁶.

Este grupo de Diputados vendrían a inaugurar o continuar con una política renovadora de las instituciones y servirán de grupo de transición ante lo que fue el viejo orden y lo que sería el nuevo estado nacional. Venustiano Carranza tendrá un periodo relativamente calmado en su presidencia, con un final trágico, pero los diputados convocados a ese

⁶ *Periódico Oficial, Guanajuato*, febrero 8 de 1917.

Congreso Constituyente, continuó su labor en la gestión pública, manteniendo las expectativas creadas con ese acto fundacional.

BIBLIOGRAFIA

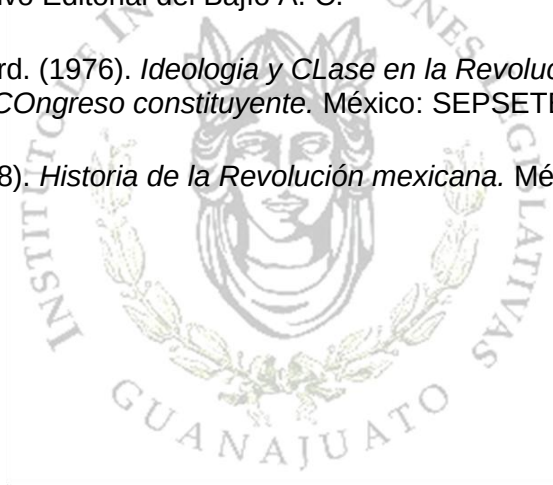
Espinoza, C. (1920). *Efemérides guanajuatenses, o sea nuevos datos para contribuir a la formación de la historia de la ciudad de Guanajuato* . Guanajuato: Imp. Luis Moreno.

Moreno, M. (2010). *Historia de la Revolución En Guanajuato*. Guanajuato : Gobierno del Estado de Guanajuato .

Rodríguez Frausto, J. (2009). *Enrique Colunga: abogado y político*. Celaya: Consejo Consultivo Editorial del Bajío A. C.

Roman Richard. (1976). *Ideología y Clase en la Revolución Mexicana La convención y el Congreso constituyente*. México: SEPSETENTAS.

Ulloa, B. (1988). *Historia de la Revolución mexicana*. México: El Colegio de México.



3.- LA REFORMA DE REFORMAS.... Acceso a la justicia colectiva

Aarón Soto Martínez*

Los estudiosos del derecho Constitucional identifican al Artículo 17 de la Carta Magna de nuestro País, como el numeral del acceso a la Justicia, originalmente este dispositivo rezaba en los siguientes términos; “Art. 17 Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”(1) del mismo se desprendían tres supuestos, el primero que atendía a la garantía o derecho fundamental que tiene toda individuo de no ser encarcelado por deudas de carácter civil, un segundo que se vincula con el artículo catorce de nuestra propia Constitución, esto es que cualquiera que reclame justicia lo debe de hacer ante un tribunal previamente establecido, un tercero que nos garantiza que la justicia se debe de aplicar de forma pronta y gratuita, así permaneció la norma desde 1917 hasta el año de 1987, en el que se reformó para fortalecer el segundo y tercer supuestos que señalábamos líneas arriba, esto es; se garantizó que la justicia no solo tenía que ser pronta y expedita, sino que además debería ser completa e imparcial, principios básicos que se tenían que atender desde la norma fundamental del País, requería que la Justicia atendiera a los principios básicos de la justicia. La sociedad recordará que lenta era la administración de la Justicia, juicios “sencillos” que duraban más de cinco años en resolverse, situación que motivo al legislador a buscar prontitud y calidad en la impartición del derecho, por lo que incluyo en dicha reforma que las resoluciones no solo fueran prontas sino técnicamente completas, e imparciales. El 17 de marzo de 1987 se publicó dicha reforma para quedar el artículo como sigue “ARTICULO 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”(2)

Como podemos ver por setenta años quedo intocado dicho dispositivo, cualquiera se podría imaginar que en los Poderes Judiciales de los Estados no pasaba nada o que todo estaba bien, según se quiera ver.

* Coordinador de Promoción y Formación Legislativa.

Transcurrieron veintiún años y nuevamente se reforma al artículo de la Justicia, en 2008 se incluye la Justicia alternativa como otro medio de solución de conflictos, se le da un gran avance para solucionar problemas sin necesidad de llegar a un juicio, la sociedad cuenta con una nueva alternativa ante un conflicto familiar, patrimonial, agrario, administrativo y hasta de carácter penal.

Igualmente en este año, se implementan los juicios penales acusatorios (orales), por lo que los tribunales tenían que armonizar esta nueva cultura de la justicia y se lleva a rango constitucional la obligación de que toda sentencia penal derivada de un procedimiento oral, tenga que ser explicada en una audiencia pública.

Así mismo para atender un problema de “percepción” social (desde el punto de vista del que escribe) se garantiza un servicio de defensoría pública de calidad, esto es todos los defensores públicos deben de tener un nivel de excelencia para la defensa de los intereses de la población.

Es así que en el diario oficial de la federación de fecha 18 de junio del 2008 se publican las reformas que refería para quedar en los siguientes términos: “Artículo 17 Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”(3)

En este mismo año (07 de febrero del 2008) se presentaba una iniciativa en la Cámara de Senadores, en el que se proponía adicionar un quinto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones colectivas.

Es aquí donde inicia una nueva cultura jurídica en nuestro País, que hoy se ve plasmada con la nueva reforma al artículo 17 de la Constitución General que fue publicada en el Diario Oficial de fecha jueves 29 de julio del 2010.

Pero ¿cuál es la trascendencia de la reforma? Para explicarla me permito transcribir el concepto de Acción que establecen los profesores de derecho de la UNAM en el tomo cuatro de derecho procesal “El poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento, de un órgano que decide los litigios de interés jurídico”(4) de dicha definición es importante el concepto de interés jurídico que nuestro Código Procesal Civil para el Estado de Guanajuato nos señala en su artículo 2 que a la letra dice “Puede intervenir en un procedimiento judicial toda persona que tenga interés directo o indirecto en el negocio que amerite la intervención de la autoridad judicial”(5) concepto que es idéntico a los Códigos Procesales Civiles de las Entidades del País, así como al Código de Procedimientos Civiles Federal **“ARTICULO 1º.-** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salva prevención en contrario.” (6)

Nuestra cultura jurídica, procesalmente solo atendió al interés jurídico y no a los intereses LEGÍTIMOS, es aquí donde el concepto de República (la cosa pública) toma un grado de relevancia, ya que se tendrán acciones que atiendan al interés público (acciones colectivas) intereses colectivos, y la reforma no solo contempla los derechos difusos, sino los colectivos en sentido estricto y los individuales de incidencia colectiva, es por ello el nombre del presente artículo. La reforma de reformas, porque no solo es una reforma al acceso a la justicia colectiva, sino una reforma a la cultura jurídica sobre el dogmatismo del interés jurídico, sirve de base a esta expresión, la exposición de motivos de dicha reforma.

Las acciones colectivas no son nuevas en el mundo jurídico, tienen su esencia en el derecho Estadounidense y en América las encontramos en países como en Argentina, Venezuela, Chile, Brasil, Panamá, Colombia, El Salvador y Uruguay.

De la redacción de la reforma, ahora solo hay que esperar cada una de las materias en las que los grupos tendrán acción legítima para demandar la protección de los derechos colectivos y difusos y para ello el Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo de un año, a partir del día 30 de julio del 2010.

No queda más que transcribir como quedo el decreto que adiciono un párrafo tercero y que recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.”(7)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS:

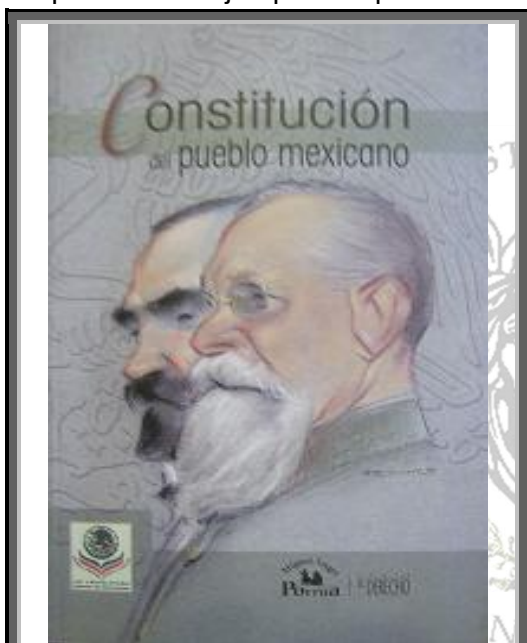
- (1) Diario Oficial de la Federación. Fecha
- (2) Diario Oficial de la Federación. Fecha 17 de marzo de 1987
- (3) Diario Oficial de la Federación. Fecha 18 de junio del 2008
- (4) Derecho Procesal. Colegio de profesores de derecho procesal, Facultad de Derecho de la UNAM. Ed. Harla 1998. P. 3 vol. 4
- (5) Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Poder Legislativo de Guanajuato. LIX Legislatura. 2005
- (6) www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/6.doc consultada el día 10 de febrero del año 2011.
- (7) www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm consultada el día 10 de febrero del año 2011.

4.- La Constitución Política en Textos

Gloria del C. Hernández Morales*

Con objetico de divulgar el acervo con el que cuenta la *Biblioteca* del H. Congreso del Estado de Guanajuato “*José Aguilar y Maya*” para su estudio y consulta, en este número 51 de *Apuntes Legislativos* abordaremos el tópico de “Constitución Política de 1917.”; tema de significativa relevancia para la vida política y social de nuestro país.

El primero de ejemplares que en este número de Apuntes Legislativos presentamos



Rabasa, Emilio (Prólogo), Luisa
Constitución del Pueblo Mexicano / Emilio Rabasa: México, D.F
LXI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa: 2010
 269 pág. (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*)
 [No. Eje] 1

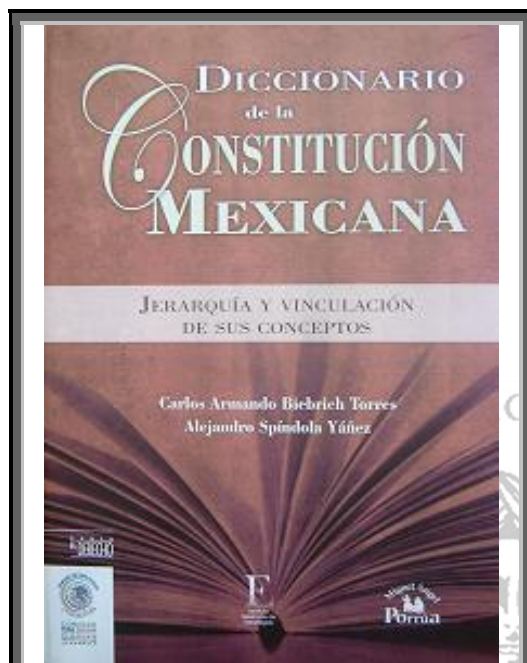
lleva por título “Constitución del Pueblo Mexicano” el prólogo es de Emilio Rabasa. Es una coedición de la Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. Serie de Derecho. Esta obra se edita en ocasión de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, la Junta de coordinación Política de la LXI Legislatura de la H: Cámara de Diputados acordó dar viabilidad al acuerdo de publicación que por unanimidad, aprobaron las diferentes fracciones políticas en el Consejo Editorial de dicha Institución Parlamentaria para la publicación de una nueva edición, la cuarta, de la Constitución del pueblo mexicano. La estructura de la obra incluye los textos vigentes de los 136 artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los originales del Constituyente de 1916 –

1917, con su trayectoria, artículo por artículo, de las reformas y adiciones legisladas por el Poder Constituyente Permanente o Poder revisor a lo largo de noventa y tres años.

El segundo de los libros se llama “Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos” de Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandra Spíndola Yáñez. Es coedición de Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa e Instituto Mexicano de Estrategias. El Diccionario de la Constitución Mexicana contiene cerca de 200 conceptos

* Jefe de Departamento de Biblioteca “ José Aguilar y Maya”

que explican las instituciones vigentes y los preceptos en que descansa la seguridad jurídica del país así como el rumbo que nuestra sociedad ha escogido desde 1917. Su contenido jurídico se enriquece con amplios antecedentes históricos, con la legislación reglamentaria de cada concepto y con los argumentos que el legislador ha esgrimido en su



Biebrich Torres, Carlos Armando y Spíndola Yáñez, Alejandra
Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos /
Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandra Spíndola Yáñez : México, D.F
Cámara de Diputados, LXI Legislatura/ UNAM/Miguel Ángel Porrúa/Instituto
Mexicano Estratégico: 2009
1260 pág. (Constitución Política, Diccionario.) [No. Eje] 1

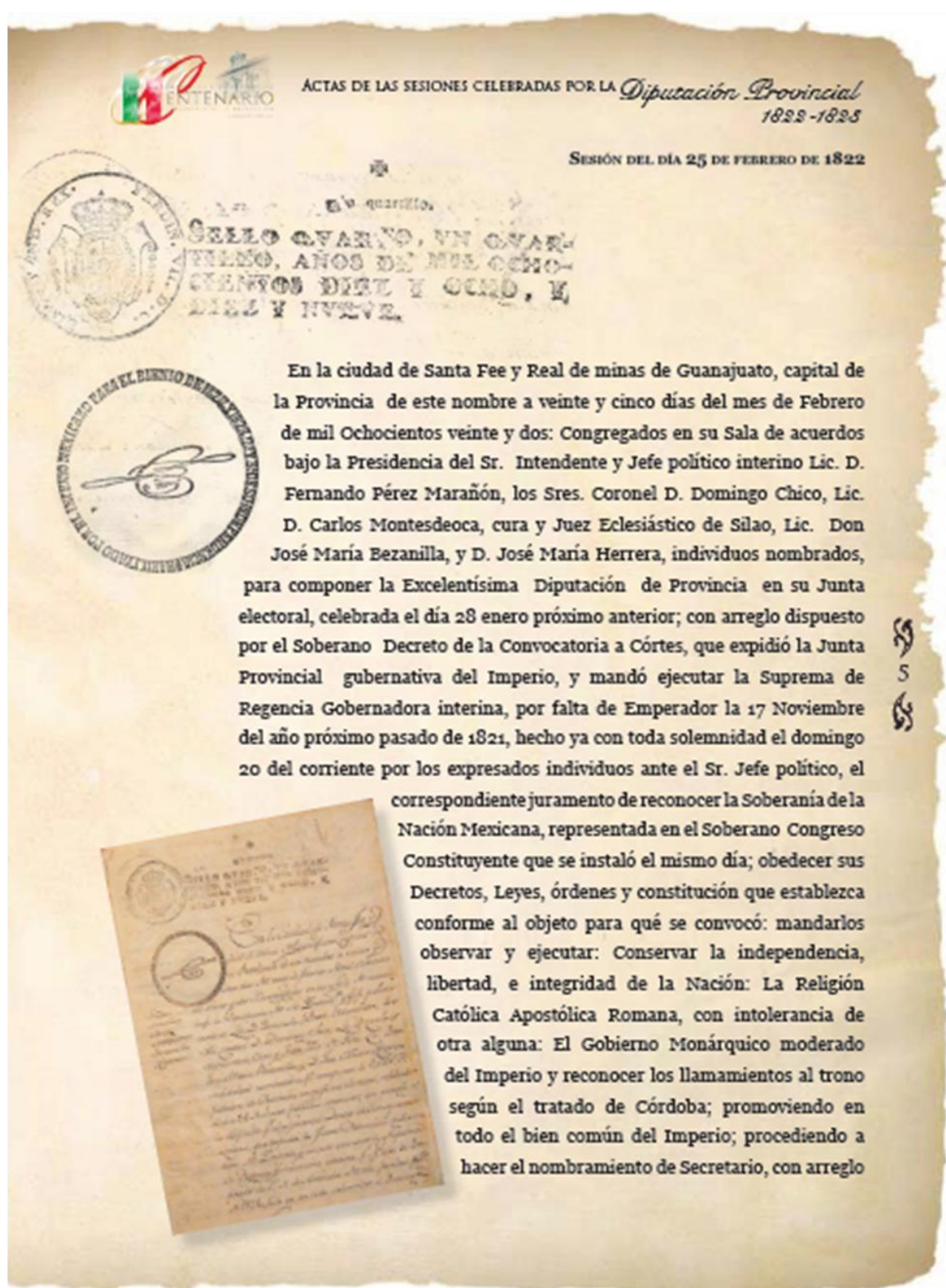
tarea de reformar los instrumentos de gobierno e incorporar nuevas aspiraciones sociales al texto constitucional. Hay que resaltar que esta obra es más que un compendio de términos, dado que por primera vez en la historia de los diccionarios publicados acerca de nuestra Constitución Política, se presentan organizados a través de la técnica de Thesaurus, la cual hizo posible vincularlos y darles un orden jerárquico a partir de las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Carta Magna: derechos humanos, soberanía, división de poderes, sistema representativo Estado federal, justicia constitucional, separación Iglesia Estado y rectoría económica. Esta organización de conceptos constitucionales facilita su entendimiento y permite apreciar con mayor claridad la trama e implicaciones que existen entre ellos.

25 de febrero

¡189 Aniversario de la Aniversario de la Primera Diputación Provincial de nuestro país!

El 25 de febrero de 1822, se constituyó la Excelentísima Diputación Provincial de nuestro País, conformada por el Lic. D. Fernando Pérez Marañón, Coronel Domingo Chico, Lic. D. Carlos Montesdeoca, Lic. José María Bezanilla y Don José María Herrera, la primera constituida en el México Independiente, cuya acta de instalación se encuentra en exposición en el Patio Central de este Honorable Congreso.







ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA *Diputación Provincial*
1822-1823

a la facultad que concede a esta Excelentísima Junta el artículo 333 de la Constitución Española, que por ahora rige en cuanto sea compatible con la independencia jurada; y temiéndose presente para ello la actitud del Lic. José Mariano García de León, Regidor Decano del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, no menos que la del Secretario de la misma corporación, D. José Miguel de Rivera Llorente, después de conferenciar sobre el asunto por algún espacio recayó la pluralidad de votos en el segundo; por lo que siendo llamado inmediatamente para hacerle saber el encargo que se le confería, lo aceptó y juró su cumplimiento por ante el Escribano de Gobierno, Capitán Don José Ignacio Rocha, bajo la fórmula que antes se dijo, haberlo hecho los señores Diputados de esta Excelentísima Junta. Seguidamente se suscitó la duda por el Sr. Don José María Herrera, sobre si el señor Presidente tiene voto electivo, o sólo decisivo e caso de empate. Hubo de resulta una larga discusión sobre el particular sosteniendo dicho señor Presidente, que lo tenía electivo, lo que no era conforme con la opinión de los Señores Vocales, que expusieron debe regir en el caso lo resuelto por el artículo 13 capítulo 10 de la instrucción para Gobierno interior de las Provincias, que dispone presida sin voto al Ayuntamiento el Señor Jefe político y lo tenga sólo decisivo, en igualdad de sufragios. No obstante lo cual, insistió en sostener su concepto, dicho Señor Presidente acordando por unanimidad de votos el resto de los señores vocales la decisión negativa: y concluyó la sesión presente.

José María Bezanilla (rúbrica)

Nota marginal (izquierdo) Señores Marañón, Chico, Montadeoca, Bzanilla, Herrera.

*“Sin importar el tamaño de la ciudad
o pueblo en donde nacen los hombres
o mujeres, ellos son finalmente del
tamaño de su obra, del tamaño de su
voluntad de engrandecer y enriquecer
a sus hermanos”*

Ignacio Allende